

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1964

MEXICO, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1974

TOMO CCCXXVI

No. 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

- Convenio** que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sobre trabajos pre-electorales 2
- Convenio** que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, sobre trabajos pre-electorales 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Cancelación** de la Autorización Definitiva concedida al señor Werner Eisen, Vicecónsul Honorario de Suiza en Acapulco, Guerrero 4
- Cancelación** de la Autorización Definitiva concedida al señor Rafael Arnau Catalá, Vicecónsul Honorario de la República Española en Matamoros, Tamaulipas 4
- Cancelación** del Exequátur concedido al señor William N. Harben, Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mérida, con jurisdicción en el Territorio de Quintana Roo y los Estados de Campeche y Yucatán 4
- Cancelación** del Exequátur concedido al señor Morris Kaufman, Cónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Circular** que modifica los precios oficiales sobre la importación de barras, excepto lo comprendido en las fracciones 73.15.C.001 a 003, inclusive, etc. Lista de precios número 38 1
- Circular** que modifica el precio oficial para el cobro de los impuestos de exportación de carnes de ganado vacuno, frescas, refrigeradas o congeladas y otros productos. Lista de precios número 3 5
- Acuerdo** que revoca la concesión otorgada a la sociedad denominada Unión de Crédito de Granjas Avícolas y Lecheras, S. A. de C. V., de Hermosillo, Son. 6

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

- Decreto** por el que se desincorpora del dominio público de la Federación, retirando del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio con superficie de 8,450.00 M2., ubicado en la calle Cuauhuémoc No. 14 en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., en favor de la Universidad Autónoma de la Entidad mencionada 6

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Norma Técnica** de Operación de Equipos Módem para la Transmisión de datos con velocidad de modulación de 600/1200 y 1200 bauds (regímenes binarios de 600/1200 y 2400 B. P. S.) 7

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- Acuerdo** por el que se crea el Centro Regional de Enseñanza Técnica Industrial del Soconusco, con sede en la ciudad de Tapachula, Chis. .. 14

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

- Relación** de registros de productos de comestibles, bebidas y similares que fueron cancelados a petición de los interesados, durante el mes de septiembre de 1974 17

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Decreto** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 295-00-00 Has., pertenecientes al ejido denominado San José del Cabo, Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, destinándose a fines de urbanización y desarrollo turístico 19

- 6 Avisos Judiciales y Generales 20 a 31

SUSCRIBASE AL "BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION"

Aparece mensualmente, conteniendo las tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Suscripciones: Véase el Reverso

Año de la República Federal y del Senado

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sobre trabajos preelectorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobernación.

CONVENIO QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

La Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los Artículos Sexto, Décimo Primero y Vigésimo Primero transitorios del Decreto por el que se reforman el Artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 de octubre de 1974, celebran el presente Convenio para el desarrollo de los trabajos preelectorales para la elección del Congreso Constituyente

CLAUSULAS:

PRIMERA.—La ejecución del presente Convenio en lo correspondiente a la Secretaría de Gobernación se llevará a efecto por el Registro Nacional de Electores, y en lo relativo al Gobierno del Estado de Quintana Roo, por la Comisión Estatal Electoral.

SEGUNDA.—En lo subsecuente se entenderá por el "Gobierno de la Entidad" al del Estado de Quintana Roo, y por el "Registro" al Registro Nacional de Electores.

TERCERA.—El Gobierno de la Entidad vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Federal Electoral.

CUARTA.—El Registro proporcionará, con la oportunidad debida al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos:

- 1).—División Territorial Distrital Federal de la Entidad,
- 2).—División Seccional del Territorio de las Delegaciones Políticas,
- 3).—Listas Nominales de Electores,
- 4).—Documentos auxiliares tales como:
 - a).—Catálogo General de Localidades,
 - b).—Catálogo de Localidades por Delegaciones Políticas,
 - c).—Directorios Electorales de Vías Públicas,
 - d).—Copias oficiales de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del Convenio.

QUINTA.—El Registro designará a los siguientes funcionarios y empleados: Delegado y Subdelegado Estatales, Oficial Administrativo, Delegados Distritales

y al Coordinador de la Zona Electoral a la que corresponde esta Entidad. Queda a cargo del Gobierno del Estado, nominal a los Delegados del Registro en las Delegaciones Políticas y al personal necesario, tanto para las oficinas mencionadas, como para las agencias que se establezcan.

SEXTA.—En los casos de que el Registro no disponga de locales adecuados en edificios federales, los proporcionarán el Gobierno de la Entidad o las Delegaciones Políticas, para la conveniente instalación de las Delegaciones Estatal, Distritales y oficinas en las Delegaciones Políticas, así como para las agencias que se establezcan. Igualmente facilitarán muebles y útiles de trabajo.

SEPTIMA.—El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá Partidas Presupuestales destinadas al pago de:

- a).—Publicidad local,
- b).—Material de oficina,
- c).—Servicio de alumbrado,
- d).—Transportes,
- e).—Compensaciones y viáticos para los funcionarios mencionados en la cláusula Quinta de este Convenio,
- f).—Servicio telefónico,
- g).—Gasolina y lubricantes,
- h).—Fletes y maniobras e,
- i).—Todo lo que fuere necesario para el buen desarrollo de los trabajos preelectorales.

OCTAVA.—El Gobierno de la Entidad informará oportunamente al Registro acerca de los cambios o modificaciones que se efectúen en la integración de las Delegaciones Políticas, como son:

- a).—Cambio de denominación o categoría política de las localidades,
- b).—Segregación de localidades de una Delegación Política o anexión a otra,
- c).—Creación de nuevas Delegaciones Políticas, Municipios o localidades.

Igualmente se obliga a girar órdenes para que no falte la nomenclatura en alguna población, inclusive en localidades que comprendan dos o más secciones electorales. Asimismo facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga y que deban ser utilizados en los trabajos preelectorales.

NOVENA.—El Gobierno de la Entidad usará en los trabajos preelectorales para la elección del Congreso Constituyente con las adaptaciones pertinentes, la documentación formulada por el Registro que se señala en la cláusula Cuarta de este Convenio y podrá utilizar las credenciales de elector que el mismo expide

DECIMA.—Ambas partes establecerán por separado y de común acuerdo las bases de colaboración que requiera el mejor cumplimiento del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA.—Este Convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así lo considere conveniente cualquiera de las partes interesadas, y para su validez y ejecución se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

México, D. F., octubre 18 de 1974—El Secretario de Gobernación y Presidente de la Comisión Federal Electoral, Lic. **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica—El Gobernador Provisional del Estado, Lic. **David Gustavo Gutiérrez Ruiz**.—Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, sobre trabajos preelectorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobernación.

CONVENIO QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los Artículos Sexto, Décimo Primero y Vigésimo Primero transitorios del Decreto por el que se reforman el Artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 de octubre de 1974, celebran el presente Convenio para el desarrollo de los trabajos preelectorales para la elección del Congreso Constituyente.

CLAUSULAS

PRIMERA.—La ejecución del presente Convenio en lo correspondiente a la Secretaría de Gobernación se llevará a efecto por el Registro Nacional de Electores, y en lo relativo al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la Comisión Estatal Electoral.

SEGUNDA.—En lo subsecuente se entenderá por el "Gobierno de la Entidad" al del Estado de Baja California Sur, y por el "Registro" al Registro Nacional de Electores.

TERCERA.—El Gobierno de la Entidad vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Federal Electoral.

CUARTA.—El Registro proporcionará, con la oportunidad debida, al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos:

- 1).—División Territorial Distrital Federal de la Entidad,
- 2).—División Seccional del Territorio de los Municipios,
- 3).—Listas Nominales de Electores.
- 4).—Documentos auxiliares tales como:
 - a).—Catálogo General de Localidades,
 - b).—Catálogo de Localidades por Municipios,
 - c).—Directorios Electorales de Vías Públicas,

d).—Copias oficiales de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del Convenio.

QUINTA.—El Registro designará a los siguientes funcionarios y empleados: Delegado y Subdelegado Estatales, Oficial Administrativo, Delegados Distritales y al Coordinador de la Zona Electoral a la que corresponde esta Entidad. Queda a cargo del Gobierno del Estado, nombrar a los Delegados Municipales y al personal necesario, tanto para las oficinas mencionadas, como para las agencias que se establezcan.

SEXTA.—En los casos de que el Registro no disponga de locales adecuados en edificios federales, los proporcionarán el Gobierno de la Entidad o los Ayuntamientos, para la conveniente instalación de las Delegaciones Estatal, Distritales y Municipales, así como para las agencias que se establezcan. Igualmente facilitarán muebles y útiles de trabajo.

SEPTIMA.—El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá Partidas Presupuestales destinadas al pago de:

- a).—Publicidad local,
- b).—Material de oficina,
- c).—Servicio de alumbrado,
- d).—Transportes,
- e).—Compensaciones y viáticos para los funcionarios mencionados en la cláusula Quinta de este Convenio,
- f).—Servicio telefónico
- g).—Gasolina y lubricantes,
- h).—Fletes y maniobras e,
- i).—Todo lo que fuere necesario para el buen desarrollo de los trabajos preelectorales.

OCTAVA.—El Gobierno de la Entidad informará oportunamente al Registro acerca de los cambios o modificaciones que se efectúen en la integración de los Municipios, como son:

- a).—Cambio de denominación o categoría política de las localidades,
- b).—Segregación de localidades de un municipio e anexión a otro,
- c).—Creación de nuevos municipios o localidades.

Igualmente se obliga a girar órdenes para que noalte la nomenclatura en alguna población, inclusive en localidades que comprendan dos o más secciones electorales. Asimismo facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga y que deban ser utilizados en los trabajos preelectorales.

NOVENA.—El Gobierno de la Entidad usará en los trabajos preelectorales para la elección del Congreso Constituyente, con las adaptaciones pertinentes, la do-

cumentación formulada por el Registro que se señala en la cláusula Cuarta de este Convenio y podrá utilizar las credenciales de elector que el mismo expide.

DECIMA.—Ambas partes establecerán por separado y de común acuerdo las bases de colaboración que requiera el mejor cumplimiento del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA.—Este Convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así lo considere

conveniente cualquiera de las partes interesadas, y para su validez y ejecución se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

México, D. F., octubre 18 de 1974.—El Secretario de Gobernación y Presidente de la Comisión Federal Electoral, lic. Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Gobernador Provisional del Estado, Ing. Félix Agrament Cota.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la Autorización definitiva concedida al señor Werner Eisen, Vicecónsul Honorario en Suiza en Acapulco, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización definitiva concedida al señor Werner Eisen, Vicecónsul Honorario en Suiza en Acapulco, Guerrero.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de haber terminado la comisión del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación de la Autorización Definitiva número 2, que el 13 de marzo de 1974 se concedió a favor del señor Werner Eisen, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Suiza en Acapulco, Guerrero.

Tlatelolco, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—P. O. del Subsecretario Encargado del Despacho, la Oficial Mayor, María Emilia Téllez.—Rúbrica.

CANCELACION de la Autorización Definitiva concedida al señor Rafael Arnau Catalá, Vicecónsul Honorario de la República Española en Matamoros, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización Definitiva concedida al señor Rafael Arnau Catalá, Vicecónsul Honorario de la República Española en Matamoros, Tamaulipas.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud del sensible fallecimiento del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación de la Autorización Definitiva número 15, que el 19 de abril de 1968 se concedió a favor del señor Rafael Arnau Catalá, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de la República Española en Matamoros, Tamaulipas.

Tlatelolco, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—P. O. del Subsecretario Encargado del Despacho, la Oficial Mayor, María Emilia Téllez.—Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur concedido al señor William N. Harben, Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mérida, con jurisdicción en el Territorio de Quintana Roo y los Estados de Campeche y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur concedido al señor William N. Harben, Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mérida, con jurisdicción en el Territorio de Quintana Roo y los Estados de Campeche y Yucatán.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de haber terminado la comisión del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequátur número 31, que el 23 de marzo de 1967, se concedió a favor del señor William N. Harben para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mérida, con jurisdicción en el Territorio de Quintana Roo y los Estados de Campeche y Yucatán.

Tlatelolco, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—P. O. del Subsecretario Encargado del Despacho, la Oficial Mayor, María Emilia Téllez.—Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur concedido al señor Morris Kaufman, Cónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur concedido al señor Morris Kaufman, Cónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de haber terminado la comisión del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequátur número 22, que el 20 de mayo de 1965, se concedió a favor del señor Morris Kaufman, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

Tlatelolco, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—P. O. del Subsecretario Encargado del Despacho, la Oficial Mayor, María Emilia Téllez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**CIRCULAR QUE MODIFICA LOS PRECIOS OFICIALES SOBRE LA IMPORTACION DE BARRAS, EXCEPTO LO COMPRENDIDO EN LAS FRACCIONES 73.15.C.001 A 003, INCLUSIVE, ETC. LISTA DE PRECIOS NUMERO 38.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Estudios Hacendarios.—Departamento de Precios de Importación y Exportación.

CIRCULAR que modifica los precios oficiales de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 38

De conformidad con lo dispuesto en la Fracción II del artículo 30. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1974, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de 1973, esta Secretaría modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valorem señalados en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracciones		Precio oficial
56 03.A.999	Los demás	Kg. B. \$ 6.25
59 06.A.999	Los demás	Kg. B. 55.00
73 15 C.004	Barras, excepto lo comprendido en las fracciones 73.15.C.001 a 003, inclusive	Kg. B. 6.00
	Cuando provengan y sean originarias de países miembros de la ALALC	Kg. B. 6.00
84.22.B.002	Hidráulicos de peso unitario igual o inferior a 12 kilogramos	Kg. B. 45.00
	Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC	Kg. B. 45.00
90.01.A.010	Lentes bitocales o trifocales, semiterminados	Kg. L. 560.00
90 01.A.011	Lentes bifocales, fundidos, en bruto	Kg. L. 402.00
90 01.A.012	Lentes trifocales, fundidos, en bruto	Kg. L. 536.00

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores o los consignados en esta Circular, siempre que favorezcan al importador.

"Año de la República Federal y del Senado".

México, D. F., a 23 de septiembre de 1974.—P. O. del C. Secretario.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario Ramón Beteta**.—Rúbrica.

CIRCULAR QUE MODIFICA EL PRECIO OFICIAL PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DE EXPORTACION DE CARNES DE GANADO VACUNO, FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS Y OTROS PRODUCTOS. LISTA DE PRECIOS NUMERO 3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Estudios Hacendarios.—Depto. de Precios de Importación y Exportación

CIRCULAR que modifica el Precio Oficial para el cobro de los impuestos de exportación.

LISTA DE PRECIOS NUM. 3

De conformidad con el Artículo 30. del Decreto de 18 de noviembre de 1947 y de acuerdo con las Reglas para la fijación de Precios, expedidas por el Ejecutivo Federal con fecha 17 de agosto de 1948, reformadas por Decreto de 16 de octubre de 1951 y la Fracción II del Artículo 30. de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1974, esta Secretaría modifica el cobro de los impuestos que señala la Tarifa del Impuesto General de Exportación, los precios oficiales que deben aplicarse de acuerdo con la unidad que fija la Tarifa a los siguientes productos:

Fracciones		Precio oficial
021-01-01	Carnes de ganado vacuno, frescas, refrigeradas o congeladas	K. B. \$ 20.00
661-00-00	Alambre, barras o tubos de plata, aun cuando se presenten con estrías y/o en formas especiales	K B. 1,740.00
661-00-02	Láminas, cintas o placas de plata aun cuando se presenten troqueladas o cortadas en formas especiales o perforadas	K B. 1,740.00
661-00-03	Espirales de plata	K B. 1,740.00
661-00-99	Otras manufacturas de plata, no especificadas	K B. 1,740.00

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Año de la República Federal y del Senado".

México, Distrito Federal, a 13 de septiembre de 1974.—P. O. del Secretario.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público **Mario Ramón Beteta**.—Rubrica.

ACUERDO que revoca la concesión otorgada a la sociedad denominada Unión de Crédito de Granjas Avícolas y Lecheras, S. A. de C. V., de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.—Número del Oficio. 601-11-50911.—Exediente: 721.1(U-271)/1.

ASUNTO: CONCESIONES A UNIONES DE CREDITO.
—Se revoca la de esa sociedad.

Unión de Crédito de Granjas Avícolas y Lecheras, S. A. de C. V., Apartado Postal 746, Hermosillo, Son.

Para los efectos consiguientes, manifestamos a ustedes que el Comité Permanente de esta Comisión, en sesión celebrada el 22 de agosto próximo pasado, tuvo a bien dictar los siguientes

ACUERDOS:

1o. Considerando que la Unión de Crédito de Granjas Avícolas y Lecheras, S. A. de C. V., en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de mayo último, resolvió disolverse y liquidarse, y que esta decisión la coloca en el extremo previsto por el artículo 100, fracción VIII, de la Ley General

de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, se revoca la concesión que le fue otorgada con fecha 3 de septiembre de 1965, para operar como unión de crédito en los términos de la fracción II del artículo 85 del propio Ordenamiento.

2o Para efectos de su liquidación, se acepta como liquidador al Banco Ganadero y Agrícola, S. A., designado por la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8o., fracción IX, de la Ley Bancaria".

Por otra parte, se les hace notar que en el supuesto de que el Banco Ganadero y Agrícola, S. A. no acepte el cargo de liquidador de la sociedad, el nombramiento de nuevo liquidador debe ser tomado en una asamblea general extraordinaria de accionistas, de conformidad con lo que al efecto señalan los artículos 6o., fracción XIII y 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y no como lo acordaron en la asamblea de referencia, en el sentido de que sea el consejo de administración el que tome ese acuerdo.

Atentamente.

"Año de la República Federal y del Senado"

México, D. F., a 4 de octubre de 1974.—Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el Presidente, **José Sáenz Arroyo**.—Rúbrica

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECRETO por el que se desincorpora del dominio público de la Federación, retirando del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio con superficie de 8,450.00 m2., ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 14 en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., en favor de la Universidad Autónoma de la Entidad mencionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2o. fracción V, 7o. párrafo segundo, 10o. fracción III, 23 fracción II, 39, 40, 51, 53 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el Artículo 7o. fracción X de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Federación es propietaria del inmueble denominado Antiguo Hospital Militar con superficie de 8,450.00 m2. ubicado en la Calle Cuauhtémoc, No. 14 en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 64.40 metros, con la Calle Francisco I. Madero; al Sur en 82.50 metros, con Calle Cuauhtémoc, de su ubicación principal; al Este en línea quebrada de dos tramos de 62.50 metros y 56.10 metros,

con las casas números 140 de la Avenida Cuauhtémoc y la número 845 de la Calle de Francisco I. Madero, respectivamente, y al Oeste, en un solo quebrón a dos tramos de 36.00 metros, 25.00 metros, 84.30 metros y 14.70 metros, con la Escuela de Derecho por la Calle Cuauhtémoc y la casa No. 275 por la Calle de Madero. El inmueble se encuentra al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Que la Secretaría de la Defensa Nacional ha manifestado que el inmueble que se refiere el Considerando anterior no le es útil para sus servicios, en la actualidad ni en un futuro previsible.

CONSIDERANDO TERCERO—Que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí solicitó se le enajene a título gratuito el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente ordenamiento, a efecto de construir en él las Escuelas de Comercio y Administración y la de Economía.

CONSIDERANDO CUARTO—Que es preocupación del Ejecutivo Federal a mi cargo, coadyuvar para que las instituciones de enseñanza superior cumplan ampliamente sus fines, a efecto de impulsar el avance de la ciencia y la tecnología, en orden al desarrollo integral del país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO—Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, se desincorpora del dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que en representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito en favor de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el inmueble descrito en el Considerando

Primero de este mandato, a fin de que la citada Universidad lo utilice en la construcción de las Escuelas de Comercio y Administración y la de Economía.

ARTICULO SEGUNDO—Si la Universidad Autónoma de San Luis Potosí no utilizare el predio para el fin indicado en este ordenamiento, en un plazo de dos años contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, o bien se le diere un uso distinto al previsto, el referido predio volverá al dominio, control y administración del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, con todas sus mejoras y accesiones.

ARTICULO TERCERO—Los impuestos, derechos, gastos y honorarios que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por la Federación.

ARTICULO CUARTO—La Secretaría del Patrimonio Nacional, en la esfera de sus atribuciones, vigilará del estricto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIO

UNICO—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—**Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermenegildo Cuenca Díaz**.—Rúbrica, El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Técnica de Operación de Equipos Módem para la Transmisión de datos con velocidad de modulación de 600/1200 y 1200 bauds (regímenes binarios de 600/1200 y 2400 B.P.S.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Eugenio Méndez, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con las facultades que me confieren los artículos 10, 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y de conformidad con los artículos 40, 51 y 385 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

PRIMERO—Que mediante Acuerdo Presidencial expedido el 31 de julio de 1972 y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de agosto del mismo año, se establecieron las bases para la prestación de servicios de conducción de señales, de datos y de teletexto.

SEGUNDO—Que el servicio público de teletexto, cuya prestación está legalmente reservada al Gobierno de la República, tiene primordial importancia para el desarrollo socioeconómico del país, en tanto que proporcionan los medios modernos para el establecimiento de rápidas y eficientes relaciones de información.

TERCERO—Que de conformidad con los convenios internacionales suscritos por nuestro país, se hace indispensable la implantación de una normalización técnica para este tipo de servicio; pero siendo el campo de la teletexto bastante complejo, dicha normalización requiere subdividirla para los diferentes servicios de operación, he tenido a bien dictar la siguiente

Norma técnica de operación de equipos Módem para la transmisión de datos con velocidad de modulación de 600/1200 bauds (regímenes binarios de 600/1200 y 2400 B.P.S.).

TRANSITORIOS

PRIMERO—La Dirección General de Telecomunicaciones prestará o autorizará el servicio de teletexto, siempre y cuando los equipos Módem se encuentren homologados por dicha Dependencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma Técnica.

SEGUNDO—Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

TERCERO—La presente Norma Técnica entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dictada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Eugenio Méndez.

PROLOGO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes consciente de la importancia que tiene en el presente y la que tendrá en el futuro la Teleinformática, ha venido promoviendo la expedición de disposiciones que apoyen ampliamente su desarrollo, emanadas de las leyes y de los convenios internacionales. Como complemento de las disposiciones de carácter general expedidas recientemente, es conveniente establecer también normas técnicas para la instalación y operación de los dispositivos relacionados con la Teleinformática. Tomando en consideración que el campo de desarrollo de la teleinformática es muy amplio, será necesario subdividir las normas técnicas relativas a diferentes tipos de operación, siendo la presente Norma la primera que se expide en este campo, relativa a los equipos moduladores demoduladores utilizados en sistemas de transmisión de datos con velocidades de modulación de 600/1200 y 1200 Bauds, con base en las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ALCANCE.

La presente Norma se aplica a los equipos Módem para la Transmisión de Datos que utilicen velocidades de modulación de 600/1200 Bauds ó 1200 Bauds para transmisión en canales de tipo telefónico, para enlaces de punto a punto. No se aplica a las instalaciones que emplean llamada automática.

2. DEFINICIONES.

Los términos utilizados en la presente Norma que no se definen en esta parte se emplean según su significado usual, o en el sentido en que han sido definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

2.1. Módem.

Término puede utilizarse cuando el modulador y demodulador están asociados en un mismo equipo de conversión de señales.

2.2. Circuito 101 - Tierra de protección.

Este conductor debe conectarse eléctricamente al bastidor del aparato o del equipo, además, puede conectarse a tomas de tierra exteriores.

2.3. Circuito 102 - Tierra de señalización o retorno común.

Este conductor establece el potencial común de referencia para todos los circuitos de enlace excepto el circuito 101 (tierra de protección). En el interior del equipo de transmisión de datos, ese circuito ha de terminar en un sólo punto, que debe ser posible conectar al circuito 101 por medio de una pletina interna. Esta pletina se puede conectar o retirar durante la instalación, para reducir al mínimo la introducción de ruido en los circuitos electrónicos.

2.4. Circuito 103 - Transmisión de datos.

Dirección: Hacia el equipo de transmisión de datos.

Por este circuito pasan, en dirección del equipo de transmisión de datos las señales procedentes del equipo terminal de datos que se han de transmitir por el canal de datos a una o más estaciones de datos distantes.

El equipo terminal de tramitación de datos debe mantener el circuito 103 en la condición cifra binaria 1 en los intervalos entre caracteres o palabras siempre que no tenga que transmitir señales por el canal de datos. El equipo terminal de tramitación de datos no transferirá ningún dato por el circuito 103, a menos que los cuatro circuitos siguientes, si existen, estén en la condición CERRADO:

1. Circuito 105 —Petición de transmitir
2. Circuito 106 —Preparado para transmitir
3. Circuito 107 —Aparato para datos preparado.
4. Circuito 108/1 ó 108/2 —Conexión del aparato

para datos a la línea/equipo terminal de datos preparado.

El equipo de transmisión de datos transmitirá todas las señales de datos transferidas por el circuito 103 mientras estén en la condición CERRADO los cuatro circuito citados.

2.5. Circuito 104 - Recepción de datos.

Dirección: Del equipo de transmisión de datos.

Por este circuito pasan, hasta el equipo terminal de datos las señales de datos generados por el equipo de transmisión de datos en respuesta a señales de líneas recibidas de una estación distante por el canal de datos.

2.6. Circuito 105 - Petición de transmitir

Dirección: Hacia el equipo de transmisión de datos.

Las señales transmitidas por este conductor ponen al equipo de transmisión de datos en condiciones de transmitir por el canal de datos.

La condición CERRADO obliga al equipo a pasar a la posición de transmisión por el canal de datos. Este modo puede comprender también la transmisión de las señales de líneas necesarias para acondicionar ese canal (igualación, sincronización, supresión del bloqueo, etc.) a condición de que el circuito 107 (aparato para datos preparado) esté CERRADO. La condición CERRADO debe mantenerse mientras el equipo terminal de datos deba transmitir o transfiera datos por el circuito 103 (transmisión de datos).

La condición ABIERTO obliga al equipo de transmisión a pasar al modo de no transmisión por el canal de datos transferidos por el circuito 103 (transmisión de datos). Si el circuito 105 pasa a la condición ABIERTO, no podrá volver a la condición CERRADO hasta que el equipo de transmisión de datos haga pasar a la condición ABIERTO al circuito 106 (preparado para transmitir).

2.7. Circuito 106 - Preparado para transmitir.

Dirección: Del equipo de transmisión de datos.

Las señales transmitidas por este circuito indican si el equipo de transmisión de datos está o no preparado para transmitir por el canal de datos.

La condición CERRADO indica que el equipo de transmisión de datos está en condiciones de transmitir por el canal de datos.

La condición ABIERTO indica que el equipo de transmisión de datos no está en condiciones de transmitir por el canal de datos.

Cuando exista el circuito 105 (petición de transmitir), las condiciones CERRADO y ABIERTO del circuito 106 responderán a las condiciones CERRADO ABIERTO del circuito 105. Para los tiempos adecuados de respuesta del circuito 106 y para el funcionamiento de este circuito cuando no se utiliza el circuito 105 (petición de transmitir), véase las recomendaciones relativas al equipo de transmisión de datos, módem).

2.8. Circuito 107 - Aparato para datos preparado.

Dirección: Del equipo de transmisión de datos.

Las señales transmitidas por este circuito indican si el equipo de transmisión de datos está preparado para funcionar. La condición CERRADO indica que el convertidor de señales u otro similar está conectado a la línea y que el equipo de transmisión de datos está preparado para intercambiar otras señales de control con el equipo terminal de datos, con el fin de iniciar el intercambio de datos.

En el establecimiento de un canal de conmutación, por ejemplo la igualación y la supresión de bloqueo, no se efectúa hasta que el circuito 107 está en a condición CERRADO.

La condición ABIERTO indica que el equipo de transmisión no está preparado para funcionar.

2.9. Circuito 108/1 - Conexión del aparato para datos a la línea.

Dirección: Hacia el equipo de transmisión de datos.

Las señales transmitidas por este circuito gobiernan la conexión del convertidor de señales o del equipo similar.

La condición CERRADO hace que el equipo de transmisión de datos conecte a la línea el convertidor de señales o el equipo similar, cualquiera que sea a condición de los demás circuitos de enlace.

La condición ABIERTO obliga al equipo de transmisión de datos a desconectar de la línea el convertidor de señales o cualquier otro equipo similar, una vez transmitidos todos los datos previamente transmitidos por el circuito 103 (transmisión de datos).

Cuando el circuito 108/1 está ABIERTO, no puede volver a la condición CERRADO hasta que el equipo de transmisión de datos ponga en la condición ABIERTO el circuito 107 (aparato para datos preparado).

Observación. El equipo de transmisión de datos incluirá el cableado necesario para poder elegir entre el funcionamiento con el circuito 108/1 o con el circuito 108/2.

2.10. Circuito 108/2 - Equipo terminal de datos preparado.

Dirección: Hacia el equipo de transmisión de datos.

Las señales transmitidas por este circuito gobiernan la conexión o desconexión del convertidor de señales o del equipo similar. La condición CERRADO, que indica que el equipo terminal está preparado para funcionar, prepara la conexión a la línea del convertidor de señales o del equipo similar, y mantiene esta conexión una vez establecida por otros medios.

El equipo terminal de transmisión de datos puede poner en circuito 108/2 en la condición CERRADO

cada vez que esté dispuesto a transmitir o recibir datos.

La condición ABIERTO obliga al equipo de transmisión de datos a desconectar de la línea el convertidor de señales u otro equipo similar una vez transmitidos todos los datos previamente recibidos por el circuito 103 (transmisión de datos).

Cuando el circuito 108/2 está ABIERTO no puede volver a la condición CERRADO hasta que el equipo de transmisión de datos ponga en la condición ABIERTO el circuito 107 (aparato para datos preparado).

Observación: El equipo de transmisión de datos incluirá el cableado necesario para poder elegir entre el funcionamiento con el circuito 108/1 o con el circuito 108/2.

2.11. Circuito 109. Detector de señales de línea recibidas por el canal de datos.

Dirección: Del equipo de transmisión de datos.

Las señales transmitidas por este circuito indican si las señales de línea recibidas por el canal de datos se ajustan a los límites especificados en las recomendaciones relativas al equipo de transmisión de datos.

La condición CERRADO indica que la señal recibida se ajusta a los límites apropiados.

La condición ABIERTO indica que la señal recibida no se ajusta a los límites apropiados.

2.12. Circuito 111 - Selector de régimen binario. (fuente: equipo terminal de transmisión de datos).

Las señales transmitidas por este circuito sirven para seleccionar uno de los dos regímenes de un equipo sincrónico de transmisión de datos, o uno de las dos gamas de regímenes de un equipo asincrónico de transmisión de datos.

La condición CERRADO provoca la elección del régimen o de la gama de regímenes más elevados.

La condición ABIERTO provoca la elección del régimen o de la gama de regímenes más bajos.

2.13. Circuito 118 - Transmisión de datos por el canal de retorno.

Dirección: Hacia el equipo de transmisión de datos

Este circuito es equivalente al circuito 103 (transmisión de datos), con la diferencia de que sirve para transmitir datos por el canal de retorno.

El equipo terminal de transmisión de datos debe mantener el circuito 118 en la condición binaria 1 en los intervalos entre caracteres o palabras, cuando no tienen que transmitirse datos por el canal de retorno. El equipo terminal de transmisión de datos no transferirá datos por el circuito 118, a menos que estén en la condición CERRADO los cuatro circuitos siguientes, si existen:

1. Circuito 120 —Transmita las señales de líneas por el canal de retorno.
2. Circuito 121 —Canal de retorno preparado
3. Circuito 107 —Aparato para datos preparado
4. Circuito 108/1 - 108/2 —Conecte el aparato para datos a la línea/equipo terminal de datos preparado.

2 14 Circuito 109 - Recepción de datos por el canal de retorno.

Dirección: Del equipo de transmisión de datos

Este circuito es equivalente al circuito 104 (recepción de datos) con la diferencia de que sirve para recibir por el canal de retorno.

2 15. Circuito 120 - Transmite las señales de línea por el canal de retorno.

Dirección: Hacia el equipo de transmisión de datos.

Este circuito es equivalente al circuito 105 (recepción de datos) con la diferencia de que sirve para poner en condiciones de transmitir por el canal de retorno al equipo de transmisión de datos.

La condición CERRADO obliga al equipo de transmisión de datos a pasar al modo de transmisión por canal de retorno. Este modo comprende la transmisión de las señales de línea necesarias para acondicionar el canal de retorno siempre que el circuito 107 (aparatos para datos preparado esté en la condición CERRADO).

La condición CERRADO se tiene que mantener mientras el equipo terminal de datos tenga que transmitir por el canal de retorno o transfiera datos por el circuito 118 (transmisión de datos por el canal de retorno).

La condición ABIERTO hace que el equipo de transmisión de datos anule el modo de transmisión por el canal de retorno una vez transmitidos todos los datos transferidos por el circuito 118 (transmisión de datos por el canal de retorno). Si el circuito 120 pasa a la condición ABIERTO, no volverá a la condición CERRADO hasta que el equipo de transmisión de datos ponga en la condición ABIERTO el circuito 121 (canal de retorno preparado).

2 16 Circuito 121 - Canal de retorno preparado.

Dirección: Del equipo de transmisión de datos.

Este circuito es equivalente al circuito 106 (preparado para transmitir), con la diferencia de que sirve para indicar si el equipo de transmisión de datos está en condiciones de transmitir datos por el canal de retorno.

Cuando se utilice el circuito 120 (transmita las señales de línea por el canal de retorno), las condiciones CERRADO y ABIERTO del circuito 121 responderán a las condiciones cerrado o abierto del circuito 120. Para los tiempos adecuados de respuesta del circuito 121 y para el funcionamiento de este circuito, cuando no se utiliza el circuito 120 (transmita las señales de línea por el canal de retorno, véase las recomendaciones relativas al equipo de transmisión de datos.

2 17 Circuito 122 - Detector de señales de línea recibidas por el canal de retorno.

Dirección: Del equipo de transmisión de datos

Este circuito es equivalente al circuito 109 (Detector de señales de línea por el canal de datos), con la diferencia de que sirve para indicar si la señal de línea recibida por el canal de retorno está dentro de los límites especificados en las normas relativas al equipo de transmisión de datos (módem).

3 CLASIFICACION.

Los módems para la transmisión de datos para los efectos de la presente Norma, se clasifican según su utilización en:

- a) Módem para la transmisión de datos por circuitos de punto a punto de la Red Telefónica General.
- b) Módem para la transmisión de datos por circuitos de tipo telefónico de calidad especial.

Se consideran circuitos de tipo Telefónico de calidad especial los instalados especialmente para la Transmisión de Datos que reúna las características técnicas que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En la misma forma se consideran circuitos de punto a punto de la Red Telefónica General los instalados, en principio, para fines distintos de la Transmisión de Datos.

4 MODEM DE 600/1200 BAUDS PARA LA TRANSMISION DE DATOS POR CIRCUITOS DE TIPO TELEFONICO DE LA RED GENERAL.

4.1. Las principales características para un módem que permita la transmisión de datos a velocidad media por la red general, son las siguientes:

—Utilización de velocidad de modulación hasta de 600-1200 bauds en la vía de comunicación.

—Modulación de frecuencia con modo sincrónico o modo asincrónico de transmisión.

—Inclusión de un canal de retorno con una velocidad de modulación igual o inferior a 75 bauds para la protección contra errores, siendo facultativa la utilización de este canal.

4.2 Velocidades de modulación y frecuencias características de canal de ida de transmisión de datos.

	F ₀	F _Z	F _A
	(símbolo 1, rep.)		(símbolo 0, tra)
MODO 1 600 BAUDS	1500 Hz	1300 Hz	1700 Hz
MODO 2 1200 BAUDS	300 *	300 *	2100 *

Queda entendido que este módem se utilizará en el modo 1 cuando la presencia de largos cables cargados v/o la presencia en ciertas comunicaciones de paneles de señalización que operen en las proximidades de 200 Hz, impidan una correcta operación en el modo 2. El módem podría utilizarse en el modo 2 en las comunicaciones adecuadas.

4.3. Tolerancias para las frecuencias características del canal de ida

Para toda velocidad de modulación, debería ser posible admitir en el transmisor una tolerancia de ± 10 Hz en las dos frecuencias FA y FZ

Esta tolerancia debería considerarse como un límite. La aceptación de estas tolerancias entraña para la frecuencia media.

$F_0 = \frac{F_A + F_Z}{2}$ una tolerancia de ± 10 Hz. La tolerancia para la diferencia de frecuencia $F_A - F_Z$ con relación al valor nominal sería de ± 20 Hz.

Suponiendo una diferencia máxima de frecuencia de ± 6 Hz. en una comunicación compuesta de varios circuitos de corrientes portadoras conectados en tándem, las tolerancias para las frecuencias A y FZ en el módulo receptor sería de ± 16 Hz.

4.4 Velocidad de modulación y frecuencia características del canal de retorno.

La velocidad de modulación y las frecuencias características del canal de retorno serán las siguientes:

Velocidad de modulación	F_Z (símbolo 1, reposo)	F_A (símbolo 0, tró bajo)
hasta 75 bauds	390 Hz	400 Hz

En ausencia de señal en el intertaz del canal de retorno se transmitirá la condición Z.

4.5. Tolerancias para las frecuencias características del canal de retorno.

Como el canal de retorno es del tipo de los canales de Telegrafía armónica, las tolerancias de frecuencia deberían ajustarse a las normas relativas a los sistemas de telegrafía armónica.

Una diferencia de frecuencia de ± 6 Hz en la comunicación entre los módems, como se indica en el punto 1.3 anterior, produciría una distorsión adicional en el canal de retorno. Conviene tener en cuenta esta circunstancia al diseñar el módem.

4.6 Repartición de la potencia entre los canales de ida y retorno.

Habida cuenta de que la potencia suministrada por el módem a la línea de transmisión no debe ser superior a 1 mw, y el cuadro siguiente, que muestra los niveles de potencia total igual a 1 mw.

Nivel del canal ida (dBm)	Nivel del canal retorno (dBm)
0	-0
-1	-7
-2	-4
-3	-3

puede recomendarse provisionalmente una repartición igual de la potencia entre los canales de ida y de retorno.

4.7. Se facilitan las informaciones siguientes para ayudar a los constructores de material:

a) Las atenuaciones nominales en las comunicaciones de abonado a abonado están comprendidas entre los límites de 5 dB y 30 dB en la frecuencia de referencia (800 o 1000 Hz), con una atenuación máxima de 35 dB en la frecuencia media recomendada F_0 del canal de ida.

b) Se ha comprobado que para los receptores de datos es satisfactoria una gama de sensibilidad en la frecuencia media F_0 de -40 dBm a 0 dBm en el canal de ida, en los aparatos terminales de abonado.

c) En el modulador-demodulador de datos, el operador no debe disponer de ningún dispositivo de ajuste del nivel de transmisión ni de la sensibilidad de recepción.

4.8 Circuitos de enlace.

a) Las configuraciones indicadas en el cuadro b) para los circuitos de enlace son las indispensables para responder a las especificaciones contenidas en el mismo cuadro, en lo que respecta a los circuitos de la red telefónica general. Cuando un módem comprenda una o más de esas especificaciones (o modalidades) habrá que prever todos los circuitos de enlace apropiados.

b) Circuitos de enlace esenciales para módems utilizados en circuitos telefónicos arrendados sin conmutación.

(Ver Grabado en la Página Quince)

c) Tiempo de respuesta de los circuitos 106 y 109, 121 y 122. Definiciones.

i) Los tiempos de respuesta de los circuitos 109 y 122 son los periodos que transcurren entre el instante en que aparece o cesa un tono en las terminales de recepción del módem del lado de la línea, y el instante en que aparece la condición CERRADO o ABIERTO, los circuitos 109 y 122.

La frecuencia del tono de prueba debe corresponder a la frecuencia característica de la cifra binaria 1; este tono debe ser generado por una fuente de impedancia igual a la impedancia de entrada nominal de módem.

El nivel del tono de prueba deberá estar dentro de la gama de niveles comprendida entre 3 dB por encima del umbral real del detector de señales de línea recibida. En todos los niveles comprendidos en esta gama, los tiempos de respuesta medios deben estar dentro de los límites especificados.

II) El tiempo de respuesta del circuito 106 es el periodo que transcurre entre el instante en que aparece la condición CERRADO o ABIERTO:

—En el circuito 105 (cuando exista éste), y el instante en que aparece la correspondiente condición CERRADO o ABIERTO en el circuito 106:

—En el circuito 107 (cuando no exista el circuito 105) y el instante en que aparece la correspondiente condición CERRADO o ABIERTO en el circuito 106.

III) El tiempo de respuesta del circuito 121 se define como el periodo transcurrido desde la aparición de la condición CERRADO o ABIERTO.

—En el circuito 120 (cuando exista éste), hasta la aparición de la correspondiente condición CERRADO o ABIERTO en el circuito 121:

—En el circuito 109 (cuando no exista el circuito 120), hasta la aparición de la correspondiente condición CERRADO o ABIERTO en el circuito 121.

d) Tiempo de respuesta	Valores	Observación 1	Observación 2
Circuito 106 de ABIERTO a CERRADO	150 ms a 1400 ms	a) 20 ms a 40 ms	
ABIERTO		b) 700 ms a 275 ms	

Valores	Observación 1	Observación 2
Circuito 109 de ABIERTO a CERRADO	300 ms a 700 ms	0 ms a 20 ms
de CERRADO a ABIERTO	5 ms a 15 ms	5 ms a 15 ms
Circuito 121 de ABIERTO a CERRADO	80 ms a 160 ms	
de CERRADO a ABIERTO	2 ms	
Circuito 122 de ABIERTO a CERRADO	80 ms	
de CERRADO a ABIERTO	15 ms a 80 ms	

Observación 1. Para la llamada y respuesta automática, los tiempos de respuesta más largos de los circuitos 106 y 109 deben utilizarse únicamente durante el establecimiento de la comunicación, y los tiempos de respuesta cortos mientras la comunicación está establecida.

Observación 2. La elección de los tiempos de respuesta en el circuito 106 dependen de la aplicación del sistema:

- Sin protección contra los ecos de la línea.
- Con protección contra los ecos de la línea.

NOTA: Estos parámetros son provisionales y deben ser objeto de un nuevo estudio.

e) Umbral del detector del canal de datos y del detector de señales de línea recibidas por el canal de retorno. Nivel de la señal de línea recibida en los terminales del módem para todo tipo de conexiones en los circuitos establecidos por la red telefónica general

Superior a -43 dBm Circuitos 109/122 CERRADO

Inferior a -48 dBm Circuitos 109/122 ABIERTO

No se especifica la condición de los circuitos 109 y 122 para los niveles comprendidos entre -43 y -48 dBm, de histéresis tal que el nivel correspondiente al paso ABIERTO a CERRADO sea por lo menos 2 dB superior al nivel correspondiente al paso de CERRADO a ABIERTO.

f) Bloqueo en la condición binaria 1 del circuito 104 (Recepción de datos) y del circuito 119 (Recepción de datos por el canal de retorno)

Se preverán dos modos de funcionamiento en el módem:

i) En ausencia del bloqueo, la señal no están sometidas a restricción alguna en los circuitos 104 y 119 no hay protección alguna contra el ruido, los tonos de supervisión y de control los ruidos de conmutación, etc., que puedan aparecer en los circuitos 104 y 119.

ii) Si se utiliza el bloqueo, el circuito 104 se mantiene en condiciones que se definen más adelante. Cuando no se den esas condiciones, se suprimirá el bloqueo y el circuito 104 podrá responder a las señales de entrada del módem:

—Cuando el circuito 109 esté en la condición ABIERTO;

—Cuando el circuito 105 esté en la condición CERRADO;

Y se utilice el módem en semidúplex (sistemas de inversión). Para proteger el circuito 104 contra falsas señales debe preverse un dispositivo de retardo que mantenga el circuito 109 en la condición ABIERTO 150 ± 25 ms después de que el circuito 105 haya pasado de CERRADO a ABIERTO

La utilización de este retardo adicional es facultativa.

iii) Si se utiliza el bloqueo, el circuito 119 se mantiene en condición de reposo (cifra binaria 1) en las condiciones que se define más adelante:

Cuando no se den esas condiciones, se suprimirá el bloqueo y el circuito 119 podrá responder a las señales de entrada del módem:

—Cuando el circuito 122 esté en la condición ABIERTO.

4.9 Equipo para la neutralización de los supresores de eco. Corresponderá al usuario decidir, si, habida cuenta de los enlaces que establece por este sistema, debe pedir que se equipe el módem con un transmisor de señales de neutralización de los supresores de eco. Los equipos de neutralización de supresores de eco deben tener las características recomendadas por el CCITT por los mismos. Y el tono de neutralización debe tener las siguientes características.

Tono de neutralización transmitido: 2100 ± 15 Hz en nivel de -12 ± 6 dBm0.

Duración mínima: 400 ms

El neutralizador deberá mantener la neutralización con toda señal sinusoidal de una sola frecuencia en la banda de 390 — 3000 Hz, cuyo nivel sea igual o superior a -27 dBm0.

4.10. Inclusión de un reloj en el módem.

El reloj no es un órgano esencial del módem normalizado. No obstante, puede ser útil incluir un reloj en el módem cuando se utilice entre todo para transmisiones sincrónicas.

Si se incluye un reloj en el módem, debe transmitirse durante todo el intervalo comprendido entre la transición de ABIERTO a CERRADO de los circuitos de enlace 105 y 106, un esquema de sincronización compuesto de ceros y unos binarios alternados, a la velocidad del reloj. Los usuarios deben tener en cuenta que parte de este esquema de sincronización puede aparecer en el receptor distante en el circuito 104, después de la transmisión del circuito 109 de ABIERTO a CERRADO. Deben tomarse disposiciones en el equipo terminal de datos para distinguir estas falsas señales de los datos verdaderos.

4.11. Utilización temporal de módems no normalizados en la red telefónica.

En caso de interrupción de un circuito arrendado, no se permite la utilización de un módem no normalizado en un circuito establecido en lugar del circuito arrendado.

5. MODEM DE 2400 BITS POR SEGUNDO PARA USO EN CIRCUITOS ARRENDADOS DE CUATRO HILOS DE APARATO A APARATO.

5.1. Las características principales del módem que se recomienda para la transmisión de datos de 2400

bits por segundo por circuitos arrendados de cuatro hilos de aparato a aparato, son las siguientes.

- a) Puede funcionar según un modo enteramente dúplex.
- b) Modulación de fase cuaternaria con modo sincrónico de transmisión.
- c) Inclusión de un canal de retorno con una velocidad de modulación inferior o igual a 75 bauds en cada dirección de transmisión, siendo facultativo el uso de este canal.

5.2. SEÑAL DE LINEA.

5.2.1. La frecuencia portadora: 1800 ± 1 HZ. No se prevé una señal piloto distinta. El nivel entregado a la línea por el módem no debe exceder de 1 mW.

5.2.2. División de la potencia entre los canales de ida y retorno.

Si hay transmisión simultánea en el mismo sentido en los canales de ida y de retorno, el canal de retorno tendrá un nivel de potencia 6 dB inferior del canal de datos.

5.2.3. El flujo de datos que ha de transmitirse se divide en pares de bits consecutivos (dibits). Cada dibit se codifica como un cambio de fase con relación a la fase del elemento de señal que le precede inmediatamente. En el receptor se descodifican los dibits y se agrupan los bits en el orden correcto. En el cuadro que figura a continuación se indican dos métodos posibles de codificación. El dígito de la izquierda del dibits es el que aparece primero en el flujo de datos.

(Ver Grabado en la Página Dieciséis)

5.2.4. SEÑAL DE SINCRONIZACION

Durante todo el tiempo necesario para el paso de la condición ABIERTO a la condición CERRADO de

los circuitos 105 y 106, la señal de línea será la que corresponde a la transmisión continua del dibit 11. Esta señal se llama señal de sincronización.

Observación. Por diversas causas, la estabilidad de la recuperación de la temporización en el receptor es sensible al esquema de datos. La presencia del dibit 11 ejerce una influencia estabilizadora, independiente de la causa de la falta de estabilidad. Se aconseja a los usuarios que incluyan suficiente "unos" binarios en datos, con el fin de garantizar que el dibit "1" se repita frecuentemente.

5.3. Régimen binario y velocidad de modulación.

El régimen binario será de 2,400 bits/segundo $\pm 0,01\%$ es decir que la velocidad de modulación será de 1200 bauds $\pm 0,01\%$.

5.4 Señal recibida y tolerancia de frecuencia.

Siendo la tolerancia de la frecuencia portadora en el transmisor de ± 1 Hz y suponiendo una deriva máxima de frecuencia de ± 6 Hz en la conexión entre módems, el receptor debe poder aceptar errores de por lo menos ± 7 Hz en las frecuencias recibidas.

5.5 Canal de retorno.

La velocidad de modulación, las frecuencias características, las tolerancias, etc., se ajustarán a las características recomendadas para canales de telegrafía armónica con velocidad de modulación de 75 bauds.

5.6. Circuitos de enlace de interfaz.

Circuito de enlace		Canal de ida (datos) semidúplex o dúplex	
N.º	Designación	Sin canal de retorno	Con canal de retorno
101	Tierra de protección	X	X
102	Tierra de señalización o retorno común	X	X
103	Transmisión de datos	X	X
104	Recepción de datos	X	X
105	Peticion de transmitir	X	X
106	Preparado para transmitir	X	X
107	Aparato para datos preparado	X	X
108	Conecte el aparato para datos a la línea	X	X
109	Detector de señales de línea recibidas por el canal de datos	X	X
113	Base de tiempo para los elementos de señal en la transmisión (origen ETD)	X	X
114	Base de tiempo para los elementos de señal en la transmisión (origen EICD)	X	X
115	Base de tiempo para los elementos de señal en la recepción (origen EICD)	X	X
118	Transmisión de datos por el canal de retorno	—	X
119	Recepción de datos por el canal de retorno	—	X
120	Transmita las señales de línea por el canal de retorno	—	X
121	Canal de retorno preparado	—	X
122	Detector de señales de línea recibidas por el canal de retorno	—	X

5.7. UMBRAL Y TIEMPOS DE RESPUESTA DEL CIRCUITO 109.

Un descenso del nivel de la señal de línea de entrada a -31 dBm o más durante más de 10 ± 5 ms hace pasar el circuito 109 a la condición ABIERTO. Un aumento de nivel igual o superior a -26 dBm durante 10 ± 5 ms hace pasar este circuito a la condición CERRADO. Para los niveles comprendidos entre -26 y -31 dBm, no se ha especificado la condición del circuito 109, si se exceptúa que el detector

de nivel de las señales, ha de presentar un efecto de histéresis, tal que el nivel en que se efectúe el paso de la condición ABIERTO a la condición CERRADO, ha de ser de 2 dB, por lo menos mayor que el nivel que ocasione el paso a la condición inversa. Estos valores se medirán mientras se transmite la señal de sincronización definida en el punto 5.2.4. Se señala que los tiempos indicados sólo se refieren a las condiciones definidas del circuito 109 y no comprenden necesariamente el tiempo que emplea el módem para realizar la sincronización de los bits.

B.6. TIEMPO DE RESPUESTA DE LOS CIRCUITOS 105, 121 y 122.

Circuito	Observación 1	Observación 2
Circuito 105	60 a 100 ms	30 a 100 ms
de ABIERTO a CERRADO		
de CERRADO a ABIERTO*	(provisionalmente) (p.e. 100 ms)	
	2 ms	10 ms
Circuito 121		
de ABIERTO a CERRADO	80 a 160 ms	
de CERRADO a ABIERTO	*2 ms	
Circuito 122		
de ABIERTO a CERRADO	80 ms	
de CERRADO a ABIERTO*	75 a 80 ms	

Observación 1. Estos valores se utilizarán en el caso de funcionamiento poco frecuente del circuito 105 (por ejemplo, a menudo en la explotación entre puntos fijos). Habría que efectuar un estudio adicional para comprobar la gama indicada.

Observación 2. Estos valores se utilizarán en el caso de funcionamiento frecuente del circuito 105 (por ejemplo, a menudo en la explotación entre puntos múltiples). Habría que efectuar un estudio adicional para tratar de reducirlos.

5.9. Umbral del circuito 122.

Mayor que -34 dBm circuito 122 CERRADO

Menor que -39 dBm circuito 122 ABIERTO.

La condición del circuito 122 para niveles comprendidos entre -34 dBm y -39 dBm no se especifica, si se exceptúa que el detector de señales debe presentar un efecto de histéresis tal que el nivel en el cual se produce la transición de ABIERTO a CERRADO sea por lo menos 2 dB mayor que aquél en que se produce la transición de CERRADO a ABIERTO.

5.10. BLOQUEO.

5.10.1. BLOQUEO DEL CIRCUITO 104.

Hay que prever dos posibilidades de funcionamiento en el módem.

i) Si no se utiliza bloqueo, no hay neutralización de las señales en el circuito 104. No existe protección contra el ruido, los parásitos transitorios de línea, etc., que puedan aparecer en este circuito 104.

ii) Si se utiliza bloqueo, el circuito 119 se mantiene en la condición de reposo (cifra binaria 1) cuando el circuito 122 está en la condición ABIERTO. Cuando no existe esta condición, se anula el bloqueo y el circuito 119 puede responder a las señales de entrada del módem.

5.11. TEMPORIZACION.

Conviene incluir en el módem relojes que proporcionen al equipo terminal de datos la temporización para los elementos de señal en la transmisión (circuito 114), y para los elementos de señal en la recepción (circuitos 115). Otra posibilidad consiste en generar temporización para los elementos de señal del transmisor en el equipo terminal de datos en vez de en el equipo de transmisión de datos, transfiriéndose al módem por el circuito de enlace anoniado (circuito 113).

5.12. Se facilita la información siguiente para ayudar a los fabricantes de equipo:

El operador no debe disponer de medios para ajustar el nivel de transmisión a la sensibilidad de recepción de este módem para datos.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se crea el Centro Regional de Enseñanza Técnica Industrial del Soconusco, con sede en la ciudad de Tapachula, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 5, fracciones XI y XIII; y 24, fracción I de la Ley Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la región del Soconusco del Estado de Chiapas plantea la necesidad de disponer de un centro de educación técnica y superior que, además de atender la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, sirva de apoyo científico, tecnológico y educativo para su desarrollo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se crea el Centro Regional de Enseñanza Técnica Industrial del Soconusco, con domicilio en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, como una dependencia del Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial, y su organización y funcionamiento se sujetarán a las normas y disposiciones que expida el Patronato del Centro Nacional.

TRANSITORIO

UNICO.—Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Victor Bravo Ahuja.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez.**—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho en Ausencia del Secretario de la Presidencia, **Ignacio Ovalle Fernández.**—Rúbrica.

Circuito de enlace		Canal de datos (datos) sistema unidireccional				Canal de ida (datos) sistema bidireccional	
N°	Designación	Sin canal de retorno		Con canal de retorno		Sin canal de retorno	Con canal de retorno
		Extremo transmisor	Extremo receptor	Extremo transmisor	Extremo receptor		
101 ^a	Tierra de protección	X	X	X	X	X	X
102	Tierra de señalización o retorno común	X	X	X	X	X	X
103	Transmisión de datos	X	—	X	—	X	X
104	Recepción de datos	—	X	—	X	X	X
105	Petición de transmitir	X	—	X	—	X	X
106	Preparado para transmitir	X	—	X	—	X	X
107	Aparato para datos preparado	X	X	X	X	X	X
108/1	Conexión del aparato para datos a la línea	X	X	X	X	X	X
109	Detector de la señal de línea recibida por el canal de datos	—	X	—	X	X	X
111	Selector de velocidad binaria (ETD)	X	X	X	X	X	X
114 ^a	Base de tiempo para los elementos de señal en la transmisión (origen ETCD)	X	—	X	—	X	X
115 ^a	Base de tiempo para los elementos de señal en la recepción (origen ETCD)	—	X	—	X	X	X
118	Transmisión de datos por el canal de retorno	—	—	—	X	—	X
119	Recepción de datos por el canal de retorno	—	—	X	—	—	X
120	Transmisión de señales de línea por el canal de retorno	—	—	—	X	—	X
121	Canal de retorno preparado	—	—	—	X	—	X
122	Detector de la señal de línea recibida por el canal de retorno	—	—	X	—	—	X

— Puede suprimirse, de exigirlo la seguridad.

Observación 1. Este circuito deberá estar en condiciones de funcionar — como circuito 108/1 (conexión del aparato para datos a la línea), o como circuito 108/2 (terminal de datos preparado), según como se lo utilice. En cambio para la llamada automática, este circuito se empleará solo como circuito 108/2.

Observación 2. Los circuitos de enlace marcados X deben tener entradas adecuadas, en el equipo terminal de datos y en el equipo de terminación del circuito de datos.

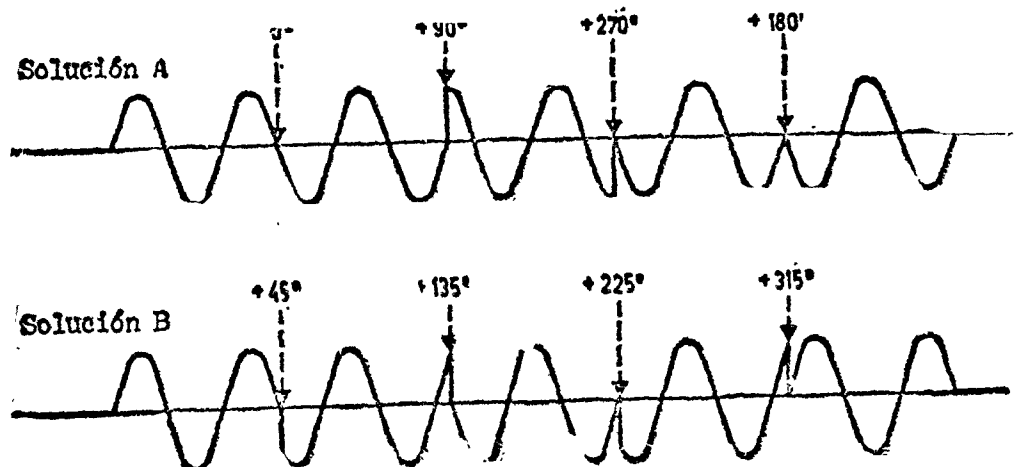
Observación 3. Estos circuitos son necesarios cuando se aplica al módem el reloj opcional.

C U A D R O 1

Dibits	Cambio de fase	
	Solución A	Solución B
00	0°	+ 45°
01	+ 90°	+ 135°
11	+180°	+ 225°
10	+ 270°	+ 315°

El cambio de fase es la diferencia de fase real en línea en el momento en que se pasa del fin de un elemento de señal al comienzo del elemento siguiente.

El siguiente diagrama ilustra el significado del cambio de fase para las soluciones A y B.



SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**RELACION DE REGISTROS DE PRODUCTOS DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y SIMILARES QUE FUERON CANCELADOS A PETICION DE LOS INTERESADOS, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1974.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.—Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos.

RELACION DE REGISTROS DE PRODUCTOS DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y SIMILARES QUE FUERON CANCELADOS A PETICION DE LOS INTERESADOS, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1974.

No. de Registro	NOMBRE DEL PRODUCTO	Nombre y dirección del fabricante y/o representante
7739 "B"	Manuel V. O. N. A. E., destilado de uva	Cía. Destiladora, S. A.—Plaza San Lázaro No. 21.—México 1, D. F.
8064 "B"	Dunhill, cocktail de tequila	Productos Internacionales, S. A.—Av. Coyoacán No. 1553.—México 12, D. F.
9425 "B"	Quijote, brandy	Cía. Destiladora, S. A.—Plaza San Lázaro No. 21.—México 1, D. F.
19120 "A"	Luxus, bombones de chocolate rellenos de: cereza, fresa, piña y uva a la crema, cereza, piña, fresa y chocolate al licor, pasta de limón, cajeta, menta, naranja y coco	Nacional de Dulces, S. A. de C. V.—Insurgentes Norte No. 1190.—México 15, D. F.
20965 "B"	Duff Gordon, oloroso sherry. Jerez oloroso	Buff Gordon & Co. (de España).—Rptes. Terana, S. A.—Vermont No. 54.—México, D. F.
30532 "A"	Citromex, concentrado líquido con 13.5% de aceite esencial naranja turbio ...	Juan de la Fuente Terán.—Cda. 13 de Septiembre No. 32.—México 18, D. F.
34259 "A"	Larín, turrón estilo Alicante	Richardson Merrel, S. A. de C. V.—División Larín.—San Andrés Atoto No. 326.—Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
36270 "A"	Chilón, chicle (a granel), fabricado	La Imperial, S. A.—V. Carranza No. 820 Nte.—Monterrey, N. L.
61216 "A"	Fanta, agua mineralizada	Refrescos de Oaxaca, S. A. de C. V.—Carr. Transistmica Km. 819.6.—Juchitlán, Oax.
62736 "A"	Rico Maní, dulce de leche de vaca con cacahuete	Productos de Leche La Vaquita, S. A.—Corona No. 179.—Arandas, Jal.
65555 "A"	Doña María, queso de tuna	Productos Doña María, S.A.—Av. La Paz No. 215.—San Luis Potosí, S. L. P.
66038 "A"	La Ordeña, cajeta de leche de vaca	Productos de Leche La Vaquita, S. A.—Croona No. 179.—Arandas, Jal.
67274 "A"	Luxus, chiclosos de vainilla y nuez	Nacional de Dulces, S. A. de C. V.—Insurgentes Norte No. 1190.—México 15, D. F.
68157 "A"	Teeli, galletas, grupo especial	Hans Preisendanz.—Insurgentes No. 1654.A.—México 20, D. F.
68192 "A"	Teeli, dulces: macarrón de nuez, avellana, almendra y chocolate	Hans Preisendanz.—Insurgentes No. 1654.A.—México 20, D. F.
68709 "A"	La Vaquita, cajeta de leche de vaca sabores: vainilla, nuez, cacahuete, quemada y envinada	Productos de Leche La Vaquita, S. A.—Corona No. 179.—Guadalajara, Jal.

No. de Registro	Nombre del producto	Nombre y dirección del fabricante y/o representante
72594 "A"	Teeli, mazapan de almendras	Pastelería Teeli.—Insurgentes No. 1654.—México 20, D. F.
72617 "A"	Teeli, glandulla de almendras	Pastelería Teeli.—Insurgentes No. 1654.—México 20, D. F.
72618 "A"	Teeli, praline obscura de almendra, praline clara de almendra y crocante de almendra	Pastelería Teeli.—Insurgentes No. 1654.—México 20, D. F.
72619 "A"	Teeli, praline de avellana obscura, praline de avellana clara y crocante de avellana	Pastelería Teeli.—Insurgentes No. 1654.—México 20, D. F.
73269 "A"	Gaicho, queso pamesano rallado de leche entera y pasteurizada de vaca	La Bavaria, S. A.—Cuauhtemoc No. 47 y Gomez Farías.—México 21, D. F.
73339 "A"	Discos a Go-Go, caramelos macizos sabores: canela, manzana, limón, uva, cereza, café con leche, sabores surtidos y menta	Nacional de Dulces, S. A. de C. V.—Insurgentes Norte No. 1190.—México 15, D. F.
74805 "A"	Tuxus, cobertura de grasa vegetal sabor chocolate	Nacional de Dulces, S. A. de C. V.—Insurgentes Norte No. 1190.—México 15, D. F.
78425 "A"	Doña María, revoltino romeritos en mole	Productos Dona María, S. A.—La Paza No. 216.—San Luis Potosí, S. L. P.
82189 "A"	Larín turron de vema	Richardson Merrel, S. A. de C. V.—Division Larín.—San Andrés Atoto No. 326.—Naucalpan, Edo. de Méx.
82022 "A"	Larín turron estilo Jifón	Richardson Merrel, S. A. de C. V.—Division Larín.—San Andrés Atoto No. 326.—Naucalpan, Edo. de Méx.
83028 "A"	Suavejarin, caramelo suave con sabor a cereza y con sabor a naranja	Richardson Merrel, S. A. de C. V.—Division Larín.—San Andrés Atoto No. 326.—Naucalpan, Edo. de Méx.
86469 "A"	Larín, malvavisco cubierto con chocolate estilo cremas de nieve	Richardson Merrel, S. A. de C. V.—Division Larín.—San Andrés Atoto No. 326.—Naucalpan, Edo. de Méx.
88603 "A"	Capulina, goma de mascar sabores de: naranja, limón fresa piña y uva	Productos de Leche La Vaquita, S. A.—Coronas No. 179.—Aranda, Jal.
89532 "A"	La Vaquita, natillas de leche de vaca, sabor chocolate	Productos de Leche La Vaquita, S. A.—Coronas No. 179.—Aranda, Jal.
89533 "A"	La Vaquita, natillas de leche (cremitas sabor vainilla)	Productos de Leche La Vaquita, S. A.—Coronas No. 179.—Aranda, Jal.
89799 "A"	Terry Tofi, paletas de caramelo y leche de vaca	Productos de Leche La Vaquita, S. A.—Coronas No. 179.—Aranda, Jal.
89874 "A"	La Vaquita, surtido de natillas de leche de vaca. Sabores de: chocolate, vainilla, café, coco y nuez	Productos de Leche La Vaquita, S. A.—Coronas No. 179.—Aranda, Jal.

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 del Reglamento para el Registro de Comestibles, Bebidas y Similares publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de marzo de 1941, a partir de esta fecha se prohíbe la fabricación y la importación de los productos cuya cancelación de Registro se hizo a solicitud de los interesados, al quedar dentro de lo previsto por el Artículo 216 del Código Sanitario y Artículo 216 3o. del Reglamento citado

Un año después de esta fecha quedará prohibido su almacenamiento, acondicionamiento, expendio y suministro. Transcurrido este plazo según lo señala el Artículo 96 del mismo Ordenamiento, se decomisarán las existencias de los productos.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General, Dr. Armando L. Bejarano.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

74-10-25.14.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 295-00-00 Has., pertenecientes al ejido denominado San José del Cabo, Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, destinándose a fines de urbanización y desarrollo turístico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO —Mediante escrito del 7 de mayo de 1974, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., por conducto de sus representantes legales solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 295-00-00 Has., de terrenos pertenecientes al ejido "SAN JOSE DEL CABO", del Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, para la creación de un fraccionamiento turístico que traera como consecuencia el mejoramiento del citado poblado. Fundó su solicitud en la fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente que le resulte de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 del propio Cuerpo de Leyes ordeno, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 1974, en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio y por oficio número 231125 de fecha 30 de mayo del mismo año, y por la otra la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se tuvo conocimiento que por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo del propio año, se dotó al Poblado de que se trata con una superficie de 12,600-00-00 Has., para beneficiar a 1,000 campesinos, Resolución que fue ejecutada el 10 de mayo de 1937. Que por Resolución Presidencial de fecha 19 de febrero de 1974, publicada el 28 de marzo del propio año, se concedió por concepto de ampliación al Poblado de que se trata una superficie de 1,431-00-00 Has., misma que fue ejecutada el 18 de abril de 1974.

La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial de acuerdo con la fracción II del artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario por hectárea de \$33,000.00; así como la cantidad de \$5,000.00 por concepto de los bienes distintos a la tierra pertenecientes a la ejidataria Zumiko Zanay.

Que las opiniones del C. Gobernador del Territorio, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, así como la de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO —Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de 295-00-00 Has., de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN JOSE DEL CABO", del Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que se destinan a fines de urbanización y desarrollo turístico, que en consecuencia, la indemnización debiera cubrirse conforme lo dispone la fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento y consistirá en la entrega del 20% de las utilidades netas del fraccionamiento, cuyo monto no es posible precisar de momento, y que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para que se aplique conforme lo establece el artículo 123 y correlativos del mencionado Cuerpo de Leyes. Sin embargo y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 117 de la propia Ley, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, podrá autorizar la entrega de anticipos en efectivo a los ejidatarios afectados a cuenta de las utilidades previsibles del fraccionamiento cuando las condiciones así lo justifiquen, asimismo deberán entregarse a cada uno de los ejidatarios que resulten afectados dos lotes tipo urbanizados.

CONSIDERANDO CUARTO —Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), a la ejidataria Zumiko Zanay, por concepto de los bienes distintos a la tierra que se le afectan con motivo de esta expropiación.

Que con fundamento en el artículo 126 de la Ley invocada si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedara sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasaran de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 2º Constitucional, 8, 112, fracción VI, 117, 122, fracción II, 123, 124, 125, 126, 343, 344 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el presente:

DECRETO

PRIMERO—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido "SAN JOSE DEL CABO", del Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, una superficie de 295—00—00 Has. (DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS), en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., que se destinarán a fines de urbanización y desarrollo turístico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO—El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., cubra el importe de la indemnización correspondiente por lo que respecta a la tierra, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este Decreto y por lo que a bienes de uso individual se refiere, se sujetará a lo indicado por el Considerando cuarto del mismo. En la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que originó el presente Decreto o si no cumple la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO—Para el cumplimiento de los fines que motivaron el presente Decreto y de las obligaciones que le resultaron con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., con la intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, constituirá un fideicomiso traslativo de dominio de cuyo Comité Técnico formará parte un representante del ejido de "SAN JOSE DEL CABO".

CUARTO—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de Baja California e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos pertenecientes al ejido "SAN JOSE DEL CABO" del Municipio de La Paz, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Levantarse y ejecutarse.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña**.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil
México, D. F.

EDICTO

El licenciado Pedro Ojeda Paulada, en su carácter de Procurador General de la República, promovió en este Juzgado Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil, diligencias de jurisdicción voluntaria expediente número 217/74, para que se declare a la Nación, propietaria de la iglesia católica "María Madre". En la Colonia Tepalcates pertenecientes a la Delegación de Iztapalapa, Distrito Federal, se localiza el predio ubicado en el lote sin número, de la calle Jesús Almanza, al Sur del predio número tres, mismo que cuenta con una superficie total de novecientos noventa y cinco metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al norte en línea de cincuenta metros con el predio número tres de la calle Jesús Almanza, propiedad de la señora María Almanza; al Sur, en línea recta de cincuenta metros, con el predio número nueve de la calle Jesús Almanza; propiedad de la Secretaría de Educación Pública; al Oriente, en línea recta de veinte metros con el predio número tres de la calle Jesús Almanza, propiedad de la señora María Almanza; al poniente, en línea recta de veinte metros con la calle Jesús Almanza. En el terreno en cuestión se encuentra construido el templo dedicado al culto público de la religión católica denominado "María Madre" y sus anexos, mismo que comprende una superficie cubierta de doscientos setenta y dos metros sesenta y cinco decímetros cuadrados.

La construcción consta de una nave con capilla y una habitación para el encargado de cuidarla, los materiales empleados son: muros de tabique ligero, estructura de concreto armado, aplanchados interiores de mezcla de cal con arena, pisos de mosaico, techo a dos aguas con láminas de asbesto-cemento, apoyadas sobre estructura de fierro. El resto del terreno, o sea la superficie descubierta de setecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados corresponden al atrio y demás servicios del templo. Lo que se hace del conocimiento del público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3023, del Código Civil, aplicado en Materia Federal, citándose opositores a la presente diligencia.

México, D. F., 23 de agosto de 1974

La Secretaria "E",
Lic. Ma. del Refugio Covarrubias I.

15, 26 y 30 octubre.

(R.—3988)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Acayucan, Ver.

EDICTO

Exp. No. 161/973.
Sr. Teodoro Fonseca Suivarán.
México, D. F.

La señora Isabel Fonseca U. de Urieta, promovió ante éste Juzgado, Incidente sobre declaración de ausencia y presunción de muerte, y para que se adop-

ten las medidas cautelares para el aseguramiento y conservación de los bienes que dejó.

El ciudadano Juez por auto de fecha veinticuatro de agosto del presente año, ordenó llamar a usted nuevamente a Juicio, haciéndosele saber que faltan por vencer diez meses, catorce días, para que se cumpla el plazo que señala el artículo 599 del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación por dos veces con intervalo de quince días en el "Diario Oficial" de la Federación y Diario Novedades, que se editan ambos en la ciudad de México, D. F., en virtud de que este fue su último domicilio que se le tiene conocido y donde se le vió por última vez, se expide el presente Edicto en Acayucan, Veracruz, a los veintitres días de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

La Sra. del Jgo Mixto de la Instancia,
Luz María Sedano Guzmán.
10 y 25 octubre (R.—4030)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Primero de lo Civil.—México D. F.

E D I C T O

En los autos del juicio relativo a la Cancelación y Reposición de Pagaré promovido por Mendoza Banda Francisco y José Luis Mendoza Rodríguez en contra de Crédito Mexicano, S. A., el C. Juez Décimo Primero de lo Civil por Ministerio de Ley he ordenado la siguiente publicación y dice:

México, D. F., a veintitres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistas las presentes diligencias respecto de la cancelación definitiva y reposición del título de Crédito a que en las mismas se hace referencia, promovidas por Francisco Mendoza Banca y José Luis Mendoza Rodríguez y CONSIDERANDO

Por lo expuesto, y fundado en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta provisionalmente la cancelación del pagaré a que estas diligencias se contraen.

SEGUNDO.—Publíquese por una vez un extracto de esta resolución en el "Diario Oficial" haciendo saber a los que se crean con derecho para oponerse, que tienen el término de treinta días para hacerlo.

TERCERO.—Notifíquese personalmente esta resolución a Crédito Mexicano, S. A. en su domicilio ubicado en el tercer piso de la casa número cuarenta y tres de Isabel la Católica en esta ciudad, en los términos ordenados por la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previniéndolo que si dentro del término fijado no se presenta oposición a la cancelación decretada, deberá reponer el título cancelado.

Así lo resolvió y firma el C. Juez Décimo Primero de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Arturo Villasanté Díaz Contí, Rafael Crespo Dávila.—Rúbricas".

México, D. F., a 18 de octubre de 1974

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Rafael Crespo Dávila.

25 octubre, (R.—4222)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Mixto de Primera Instancia.—Ramo Civil.
La Paz, B. Cta.

E D I C T O

El señor Ramón Sánchez Amador, ha promovido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial, diligencias de Información Ad-pepetuum, tendientes a obtener declaración judicial de haberse convertido en propietario por prescripción de dos predios rústicos denominados La Carrera con superficie de 13—36—79 y Las Lagunitas con superficie de 100—00—00 hectareas, ubicados en Cabo San Lucas Delegación Municipal de San José del Cabo, B. Cta., con las siguientes medidas y colindancias: La Carrera Del punto 1 al 2 S36°00'E 144.20 mts.; del punto 2 al 3 S13 31'E 55.20 mts.; del punto 3 al 4 S53°43'E 25.50 mts.; del punto 4 al 5 S2°37'W 100.00 mts.; colinda con Trailer Park El Arco, calle sin nombre de por medio; del punto 5 al 6 S10°04'W 234.00 mts.; del punto 6 al 7 S74°47'W 100.00 mts.; del punto 7 al 8 S65°47'W 74.80 mts.; colinda con hotel Camino Real; del punto 8 al 9 N37°58'W 211.60 mts.; con Boulevard sin nombre; del punto 9 al 10 N54°32'E 43.10 mts.; del punto 10 al 11 N42°32'E 54.15 mts.; del punto 11 al 12 N13°23'W 183.00 mts.; del punto 12 al 13 N42°47'E 62.00 mts.; del punto 13 al 14 N37°35'W 53.20 mts.; colinda con propiedad de Emilia Colli Vda de Cota; del punto 14 al 1 N68°00'E 197.10 mts.; colinda con calle Carreras, Las Lagunitas con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 1,618.00 mts. con predio Cabo San Lucas; al Sur, 618.00 mts. con predio Cabo San Lucas; al Este, 1,618.00 mts.; colinda con Manuel Bou López; al Oeste, 618.00 mts. con predio Cabo San Lucas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes

La Paz, B. Cta., noviembre 14 de 1973.

Testigo de Asistencia,
Ma. del Rosario Cota Lucero.

Testigo de Asistencia,
Jesús Ríos Márquez.

25 octubre, 4 y 14 noviembre, (R.—4238)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios
Federales.—México, D. F.
Juzgado Décimo Noveno de lo Civil.

E D I C T O

Patronato del Ahorro Nacional.

En los autos del juicio relativo al procedimiento de cancelación seguido por Gilbert Palomera Patricio, el C. Juez dictó una sentencia que a la letra dice:

"México, Distrito Federal a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro

VISTOS para dictar sentencia en los presentes autos sobre cancelación de bonos del ahorro nacional, promovido por Patricio Gilbert Palomera en contra del Patronato del Ahorro Nacional, y **RESULTANDO**

PRIMERO —Es procedente la solicitud formulada por el señor Patricio Gilbert Palomera, ya que de autos no aparece oposición a lo solicitado.

SEGUNDO.—Se decreta la cancelación de los bonos del ahorro nacional que se mencionan en la introducción de esta sentencia y se autoriza al Patronato del Ahorro Nacional, en su carácter de obligado a pagar los bonos mencionados al señor Patricio Gilbert Palomera, después de sesenta días a partir de la publicación del decreto de cancelación en caso de que nadie se presente a oponerse a dicha cancelación.

TERCERO.—Se ordena en los términos de la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la publicación por una sola vez en el "Diario Oficial" del extracto del decreto se notifique al Patronato del Ahorro Nacional

CUARTO.—Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Calixto Cámara León, Juez Décimo Noveno de lo Civil de esta ciudad. Doy fe.—Dos firmas ilegibles".

México, D. F., a 22 de octubre de 1974

El Primer Srío. de Acuerdos,
Lic. Gustavo Rodríguez Santoscoy.

25 octubre.

(R.—4230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito.—Monterrey, N. L.

E D I C T O

D. Antonio Acevedo García.

Presente.

En el Juicio de Amparo No. 1242/974, promovido por Donato Elizondo Cantú contra actos del Juez Tercero de Letras del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, por auto de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro se admitió la demanda de garantías ordenando la tramitación del Incidente de Suspensión correspondiente, haciéndose como tercero perjudicado a usted y atento a que se ignora actualmente su domicilio, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que serán publicados de tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico El Porvenir, de esta ciudad, fijándose copia íntegra de los edictos en los estrados del Juzgado por el término del emplazamiento, haciéndosele saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido de que si no se presenta dentro del término concedido, las notificaciones subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que será fijada en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que la Audiencia Constitucional fue señalada para las nueve horas del día veintidós de noviembre del presente año.

"Año de la República Federal y del Senado"

Monterrey, N. L., 20 de septiembre de 1974.

El C. Secretario "E" del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,

Lic. Rodolfo R. Ríos Vázquez.

25 octubre; 1o. y 8 noviembre.

(R.—4212)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 6o. de Primera Instancia
Distrito Judicial de Veracruz.—Llave

E D I C T O

Los señores Dolores Márquez Salinas, Luvia Ortega de Morales, José Gabriel Mares Pacheco, Carlos Enrique Duque Pallas, González Gasteasoro Concepción de Aubry, Flora Tovar Tovar, Mireya de Graniel Zárate de la Fuente, María Antonieta Morán López, Margarita Ruiz Andrade y Virgilio Abregó Aguilar, según Exps. Nos. 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740 y 1741/974, promovieron Diligencias de Cancelación y Reposición de los siguiente Títulos: 2449—71—02, 0206—66—03, 2324—27—02, 2000—11—04, 0359—08—02, 0510—73—04, 1597—95—04, 2340—14—04, 1603—80—02 y 1048—09—10, expedidos a favor de las citadas personas, en los meses de septiembre de 1969, junio de 1971, febrero de 1973, octubre de 1971, agosto de 1971, septiembre de 1969, agosto de 1970, enero de 1972, julio de 1972 y julio de 1971, respectivamente, todos expedidos por el Banco Capitalizador de Veracruz, S. A.

Por acuerdo fechado el 30 de septiembre ppdo, se radicaron las diligencias y se ordenó hacer esta publicación.

Lo que se hace saber al público a fin de que persona interesada haga valer sus derechos en términos de Ley, según lo dispone la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Y para publicarse por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, se expide el presente, en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los 7 días de octubre de 1974.

El Secretario,
Lic. Jaime Cuevas Escobar.

25 octubre.

(R.—4197)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil.—México, D. F.

E D I C T O

En los autos del Juicio Solicitud de Quiebra de Promotora y Constructora Inmobiliaria Calitlán, S. A., el C. Juez dictó sentencia con fecha veinte de agosto del corriente año, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.—Se declara la quiebra de Promotora y Constructora Inmobiliaria Calitlán, S. A.

SEGUNDO.—Se previene al Gerente y al Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta sentencia, presente a este Juzgado al balance último y los libros de Comercio de Promotora y Constructora Inmobiliaria Calitlán, S. A.

TERCERO.—De acuerdo con la facultad concedida al suscrito por el artículo 28 de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, se nombra Síndico de la Quiebra de Promotora y Constructora Inmobiliaria Calitlán, S. A. a Financiera Comercial Mexicana, S. A., con domicilio en Avenida Chapultepec 19-2o. Piso, a quien se le hará saber la designación para los efectos de su

...ceptación y protesta lo cual deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de la notificación.

CUARTO.—Procédase al aseguramiento de los bienes y derechos de la fallida, de cuya administración se le priva, consistentes en todos y cada uno de los que en la actualidad forman su patrimonio y póngase al Síndico en posesión de los mismos, así como de los que posteriormente aparecieren.

QUINTO.—Se prohíbe hacer pago o entrega de los bienes de cualquier clase al deudor común bajo apercibimiento de segundo pago, en su caso.

SEXTO.—Cítese a los acreedores de Promotora y Constructora Inmobiliaria Calitlán, S. A., para que presenten sus créditos a examen, dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, reservándose el suscrito señalar oportunamente el día y la hora en que deberá tener lugar la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos.

SEPTIMO.—Se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra, al día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

OCTAVO.—Inscríbase esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y en los de Propiedad y de Comercio de otros lugares donde aparezcan bienes o establecimientos de la fallida, debiendo girarse para el efecto el o los oficios que fueren necesarios a las dependencias citadas, transcribiéndoles la presente resolución.

NOVENO.—Gírense órdenes a las Oficinas de Correos y Telégrafos, para que toda comunicación dirigida a la quebrada, se entregue al Síndico designado.

DECIMO.—Publíquense un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Novedades y El Nacional de esta ciudad.

DECIMOPRIMERO.—Hágase saber por medio de correo certificado a los acreedores conocidos de Promotora y Constructora Inmobiliaria Calitlán, S. A., la presente sentencia y el derecho que tienen para designar Interventor de la Quiebra de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

DECIMOSEGUNDO.—Notifíquese esta resolución a la fallida así como al C. Agente del Ministerio Público, para que ejercite las gestiones correspondientes a su Representación.

DECIMOTERCERO.—Expidanse las copias certificadas de esta sentencia que soliciten, el Síndico, la quebrada y, en su caso, la intervención de cualquier acreedor.

DECIMOCUARTO.—Notifíquese personalmente.

Así lo provocó y firma e. C. Juez Segundo de lo Civil, del Primer Partido Judicial, Licenciado Rafael Ramirez Ferrer, a las trece horas del día veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Secretario que da fe.—**Dos firmas ilegibles.**

México, D. F., octubre 16 de 1974.

El C. Segundo Srío. de Acuerdos del Juzgado
Segundo de lo Civil,
Lic. **Juan José Valero Zetina.**

25, 28 y 29 octubre

(R.—4231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

El ciudadano licenciado Pedro Ojeda Paullada, en su carácter de Procurador General de la República, promovió en el Juzgado Primero de Distrito del Distrito Federal, diligencias de jurisdicción voluntaria, expediente número 133/74, para que se le declare a la nación propietaria de la Capilla denominada San Lucas, el terreno en que se encuentra construida, así como sus anexos.

En el pueblo de Iztapalapa, Delegación de Iztapalapa, Distrito Federal, se localiza el predio ubicado en el número siete de la calle de Hidalgo, mismo que cuenta con una superficie total de cinco mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte en línea quebrada de cuatro tramos de cincuenta y seis metros cuarenta decímetros, sesenta y cinco decímetros, nueve metros veinte decímetros y setenta decímetros, con la calle Lerdo y cinco metros once decímetros sesenta y siete decímetros, un metro sesenta y siete decímetros, sesenta y siete decímetros y cinco metros con propiedad del Departamento del Distrito Federal; al Sur, en tres tramos discontinuos de sesenta y tres metros ocho decímetros, diecinueve metros ochenta decímetros y diecinueve metros veinte decímetros, los dos primeros con propiedad del Departamento del Distrito Federal y el último con la Calle Hidalgo; al Oriente, en once tramos de setenta decímetros, veintinueve metros setenta y cinco decímetros, un metro diez decímetros, treinta y cuatro metros cuatro metros veinte decímetros, setenta decímetros, dos metros, setenta decímetros, cinco metros cincuenta decímetros, cuarenta y cinco decímetros y dos metros cinco decímetros, con propiedad del Departamento del Distrito Federal; y al Poniente, en treinta y dos metros cincuenta y dos decímetros con la calle Aztecas, asimismo al Noroeste en pancepo de veintiocho metros veinte decímetros en línea quebrada formada por las calles Aztecas y Lerdo.

En el terreno en cuestión se encuentra construida la Capilla destinada a la celebración del culto público católico denominada San Lucas y sus anexos, misma que se encuentra destinada a la celebración del culto público católico y que comprende una superficie de un mil cuarenta y ocho metros setenta y seis decímetros cuadrados.

La construcción del Templo consiste en cimentación de mampostería de piedra, muros de tepetate.

Actualmente se le está reconstruyendo totalmente habiéndosele colocado pilares de concreto y el techo que era de bóveda de ladrillos sobre vigas de madera se sustituyó por concreto armado.

La construcción de la casa cural es posterior a la del templo y se encuentra en buenas condiciones, con pisos de mosaico, muros de ladrillo y techo de concreto.

El resto del terreno o sea la superficie descubierta de cuatro mil doscientos dos metros veinticuatro decímetros cuadrados corresponden al atrio y demás servicios de la Capilla.

México, D. F., a 12 de agosto de 1974

La Secretaria "E",
Lic. Ma. del Refugio Covarrubias I.

23, 24 y 25 octubre.

(R.—4177)

AVISOS GENERALES**T. F. DE MEXICO, S. A.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los tenedores de acciones de T. F. de México, S. A., tanto de la Serie "A" como de la Serie "B", a las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que deberán celebrarse en el domicilio social (París 15, undécimo piso, México 4 D. F.), el día 14 de noviembre de 1974, a las 16.00 horas, respectivamente, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:**Para la Extraordinaria**

- 1.—Reforma al Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales.
- 2.—Asuntos conexos o complementarios del anterior

Para la Ordinaria

- 1.—Informe sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- 2.—Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios sociales y presentación del balance general de la sociedad al 30 de junio de 1974 y del dictamen del Comisario relativo a dicho balance.
- 3.—Aprobación o, en su caso, modificación del mencionado balance y acuerdos sobre la aplicación de las utilidades que el mismo registra.
- 4.—Designación de las personas que integrarán el Consejo de Administración y de los Comisarios y determinación de sus emolumentos.
- 5.—Acuerdos complementarios de los anteriores.

Para asistir a las Asambleas los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones ante una institución de crédito del país o del extranjero o en la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad a más tardar dos días antes de la fecha señalada para las Asambleas.

México, D. F., a 15 de octubre de 1974.

Lic. Manuel García Ramos.
Secretario del Consejo de Administración.

25 octubre.

(R.—4221)

UNION DE AGENTES DE PUBLICACIONES A BORDO DE LOS FF. CC., S. A. de C. V.**CONVOCATORIA**

De conformidad con la Cláusula Décimotercera Reformada de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad, se convoca a todos los Accionistas, para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de noviembre próximo a partir de las 17:00 (diecisiete horas), en las Oficinas Sociales (Carpio número 67), colonia Santa María la Ribera con sujeción a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1o.—Pase de lista, instalación de la Asamblea y nombramiento de Presidente de Debates y Secretario.

2o.—Lectura del acta de la asamblea anterior.

3o.—Informe del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia sobre las actividades sociales del 1o. de diciembre de 1973 al 28 de noviembre de 1974.

4o.—Presentación del balance al 31 de mayo de 1974. Discusión y resoluciones.

5o.—Informe que rinden los Agentes Locales de las Divisiones sobre la marcha de las agencias a su cargo.—Discusión y resoluciones.

México, D. F., 17 de octubre de 1974.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Roberto Sánchez Ortiz,
Presidente.

Amando Montes de Oca,
Secretario.

Francisco Maya R.,
Tesorero.

Paulino Ruiz Almazán,
Vocal.

Adolfo Arriaga Arroyo
Vocal.

UNION DE AGENTES DE PUBLICACIONES A BORDO DE LOS FF. CC., S. A. de C. V.**CONVOCATORIA**

De conformidad con la Cláusula Décimotercera Reformada de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad se convoca a todos los Accionistas, para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre próximo a partir de las 10 horas, en las Oficinas Sociales (Carpio No. 67, colonia Santa María la Ribera), con sujeción a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1o.—Pase de lista, instalación de la Asamblea y nombramiento de Presidente de Debates y Secretario.
- 2o.—Informe del Consejo de Administración sobre la conveniencia de aumentar el capital social y otras reformas a la Escritura Constitutiva.
- 3o.—Discusión y resoluciones respecto del asunto a que se refiere el punto anterior.
- 4o.—Acuerdo sobre la protocolización del acta de esta asamblea.

México, D. F., 17 de octubre de 1974.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Roberto Sánchez Ortiz,
Presidente.

Amando Montes de Oca,
Secretario.

Francisco Maya R.,
Tesorero.

Paulino Ruiz Almazán,
Vocal.

Adolfo Arriaga Arroyo,
Vocal.

25 octubre.

(R.—4222)

CIRCULO CUBANO DE MEXICO. A. C.

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo del Círculo Cubano de México, A. C., cita por este medio a todos los socios numerarios para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener lugar en su domicilio social de Ajusco 126, entre Río Churubusco y Div. del Norte en esta ciudad de México.

En primera convocatoria en noviembre 3 y en segunda convocatoria en noviembre 10 de 1974 a las 17 horas con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1o.—Lectura de la Convocatoria.
- 2o.—Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 3o.—Lectura de informes de Tesorería.
- 4o.—Lectura de la memoria anual que presenta el Consejo Directivo.
- 5o.—Lectura de informes y comunicaciones.
- 6o.—Aprobación y confirmación de los socios honorarios.
- 7o.—Mociones de intereses generales.
- 8o.—Interpelaciones al Consejo Directivo, quejas y protestas de los socios.
- 9o.—Elecciones generales.
- 10o.—Advertencias del Presidente del Consejo Directivo, entrante y saliente.

México, D. F., 15 de octubre de 1974.

Eduardo A. Sáinz
Presidente.

25 octubre. (R.—4195)

TABACOS NACIONALES, S. A.

AVISO A LOS ACREEDORES DE TABACOS NACIONALES, S. A.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a los acreedores de la sociedad que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada por los socios de Tabacos Nacionales, S. A. el 2 de abril de 1974, se acordó la reducción del capital social en la cantidad de \$2,450,000.00 M. N., quedando en lo futuro el capital de la sociedad en \$50,000.00 M. N.

Este aviso se publicará tres veces, de diez en diez días, en el "Diario Oficial" de la Federación, para los fines señalados en dicho artículo, lo que se hace constar para los efectos legales consiguientes.

México, D. F., a 16 de octubre de 1974.

TABACOS NACIONALES, S. A.

Lic. Luis Ruiz Quiroz,
Secretario del Consejo de Administración.

25 octubre; 4 y 14 noviembre (R.—4184)

ALMEX, S. A. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1974

A C T I V O

Deudores diversos	
Ing. Víctor M. Eraña	\$ 12,126,801.95
Suma el Activo	\$ 12,126,801.95

C A P Í T A L

Capital cuenta liquidadora	\$ 12,126,801.95
Suma el Capital	\$ 12,126,801.95

En la liquidación definitiva de la Sociedad, los accionistas no percibirán ninguna cantidad de dinero como reembolso a sus aportaciones.

México, D. F., a 30 de abril de 1974.

C. P. Raúl Villarreal Benítez,
Liquidador.

25 octubre; 4 y 14 noviembre. (R.—4188)

INDUSTRIAS FALCON, S. A.

BALANCE POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO 1974

A C T I V O

Circulante:	
Inventario de Materia Prima ..	\$ 208,468.84
Inventario de Prod. Terminados	830,781.97
Suma el Activo.....	\$ 1,039,250.81

P A S I V O

Circulante:	
Acreedores Diversos	\$ 388,174.5'

C A P I T A L

Capital Social	\$ 500,000.00	
Reserva Legal	36,132.25	
Utilidades por Aplicar	678,065.29	
	\$ 1,214,197.54	
Pérdida por Liquidación	563,121.31	651,076.23
Suman Pasivo y Capital	\$ 1,039,250.81	

Cuota por acción por cada \$1,000.00 corresponde \$1,302.15 con Deduc. de I. S. R. Corresn.

(Firma ilegible)

25 octubre; 4 y 14 noviembre (R.—4173)

**BEIJER CONTINENTAL, S. A.
EN LIQUIDACION**

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974

A C T I V O

Circulante:

Bancos	\$ 1,955,875.11	
Caja	81.95	\$ 1,955,957.06
		<u>\$ 1,955,957.06</u>

P A S I V O

Circulante:

... puestos por Pagar	\$ 1,052,725.97	
Acreedores Diversos	223,713.15	\$ 1,276,439.12

C A P I T A L

Capital Social	\$ 50,000.00	
Dividendos por Pagar	679,517.94	

CAPITAL CONTABLE		679,517.94
		<u>\$ 1,955,957.06</u>

Este Balance se publica en los términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Liquidador,
Armand E. Brunet

25 octubre; 4 y 14 noviembre

(R.—4187)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de ADAMEX, S. A., a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 8 de noviembre de 1974, a las 12:00 horas, en las oficinas de los auditores de la Sociedad, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 133-12o. piso, de esta ciudad, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Aumento de Capital.
- 2.—Modificación a los Estatutos de la Sociedad.
- 3.—Cualquier otro conexo que el Presidente someta a la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o la constancia de depósito que al efecto les expida alguna institución bancaria del país o del extranjero por lo menos con dos días de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en Av. Juárez No. 14 3er piso, en esta ciudad.

México, D. F., a 21 de octubre de 1974.

Lic. Jorge Barrantes T.,
Secretario del Consejo de Administración.

25 octubre.

(R.—4239)

**EMPAQUES DE POLIETILENO, S. A.
Lago Zirahuén No. 69-1 Col. Anáhuac México, 17, D.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974**

A C T I V O

Circulante:

Caja Tesorería	\$ 1,100,509.32
----------------------	-----------------

C A P I T A L

Capital Contable:

Capital Social	\$ 2,500,000.00	
Pérdidas Acumuladas	1,399,490.68	\$ 1,100,509.32

El Capital Social de \$2,500,000.00 está representado por 2,500 acciones comunes al portador, de \$1,000.00 cada una, correspondiéndoles la cantidad de \$440.20 por acción.

México, D. F., 3 de octubre de 1974.

El Liquidador,
P. Sergio Lagunes Solana.

16 y 25 octubre.

(R.—4122)

FINANCIERA ACEPTACIONES S. A.

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos Financieros de Financiera Aceptaciones, S. A., que en los sorteos Nos. 17 de la Serie "W", 18 de la Serie "X", 17 de la Serie "Y", 16 de la Serie "AA", 13 de la Serie "CC" y 14 de la Serie "FF", celebrados en los términos de las Escrituras de Emisión correspondientes y verificados el día 15 de octubre de 1974, con la intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señor C. P. Teodoro Antonio Castillo Ramírez, resultaron amortizados los siguientes Títulos:

SERIE "W" GRUPO No. 18

Títulos de 1 Bono	Títulos de 5 Bonos	Títulos de 10 Bonos	Títulos de 50 Bonos	Títulos de 100 Bonos
2126 al 2250	5136 al 5290	7641 al 7760	8511 al 8540	9009 al 9032

SERIE "X" GRUPO No. 19

1801 al 1900	3441 al 3520	5401 al 5500	7401 al 7500	8231 al 8265
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

SERIE "Y" GRUPO No. 13

1201 al 1300	2961 al 3040	4801 al 4900	6801 al 6900	8021 al 8055
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

SERIE "AA" GRUPO No.

1301 al 1430	4901 al 5000	8071 al 8187	11411 al 11510	14431 al 14552
--------------	--------------	--------------	----------------	----------------

SERIE "CC" GRUPO No. 25

1201 al 1250	3181 al 3250	5041 al 5100	6841 al 6900	10081 al 10200
--------------	--------------	--------------	--------------	----------------

SERIE "FF" GRUPO No. 8

Títulos de 1 Bonos	Títulos de 10 Bonos	Títulos de 50 Bonos	Títulos de 100 Bonos	Títulos de 1000 Bonos	Títulos de 10000 Bonos
421 al 480	1279 al 1332	2047 al 2094	2781 al 2830	5225 al 5516	7701 al 7720

El importe de los Bonos amortizados se encuentra a disposición de los tenedores de los mismos, a partir del día 1o. de noviembre de 1974, fecha en que dejarán de percibir intereses.

El pago de los Bonos amortizados se hará en nuestras Oficinas, Condominio Monterrey, Planta Baja, Monterrey, N. L.; en México, D. F., Ave. Juárez No. 14; en Guadalajara, Jalisco, López Cotilla y Ocampo, y en Veracruz, Veracruz, Ave. Independencia No. 1000.

Ignacio Maldonado Lemus,
Jefe del Departamento de Valores.

Manuel Gutiérrez Bernal,
Gerente de Inversiones.

25 octubre.

(R.—4200)

TABACOS NACIONALES, S. A.

Este aviso se publicará tres veces, de diez en diez días, en el "Diario Oficial" de la Federación, para los fines señalados en dicho Artículo, lo que se hace constar para los efectos legales consiguientes.

AVISO A LOS ACREEDORES DE TABACOS NACIONALES, S. A.

México, D. F., a 16 de octubre de 1974.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a los acreedores de la sociedad que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada por los socios de Tabacos Nacionales, S. A., el 2 de abril de 1974, se acordó la reducción del capital social en la cantidad de \$2,450,000.00 M. N., quedando en lo futuro el capital de la sociedad en \$50,000.00 M. N.

Lic. Luis Ruiz Quiroz,
Secretario del Consejo de Administración
Tabacos Nacionales, S. A.

25 Oct. 4 y 14 Nov.

(R.—4184)

FINANCIERA INDUSTRIAL MEXICANA, S. A.
Institución Financiera y Fiduciaria.
 México, D. F., Paseo de la Reforma No. 45, segundo piso

ESTADO DE CONTABILIDAD CONSOLIDADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974

ACTIVO

Caja y Banco de México	\$ 485,571.70	
Bancos del País y del Extranjero	951,709.48	
Otras Disponibilidades	46,769.21	\$ 1,484,050.39
<hr/>		
Valores Gubernamentales y Depósitos con intereses en Banco de México, S. A.	\$ 3,209,400.00	
Valores de Renta Fija	7,183,229.16	
Acciones	5,934,995.56	16,327,624.72
<hr/>		
Descuentos	\$ 1,155,310.90	
Préstamos Directos y Prendarios	1,083,559.70	
Préstamos de Habilitación o Avío	797,541.81	
Préstamos Refaccionarios	686,532.33	
Préstamos con Garantía Inmobiliaria	1,723,875.10	5,446,819.84
<hr/>		
Deudores Diversos (Neto)		230,769.39
Otras Inversiones (Neto)		456,768.99
Mobiliario y Equipo	\$ 137,551.59	
Menos: Reserva	82,092.15	55,459.44
<hr/>		
Cargos Diferidos (Neto)		9,234.49
		<u>\$ 24,010,727.26</u>

PASIVO

Otras Obligaciones a la Vista	\$ 79,034.04	
Otras Obligaciones a Plazo	8,500,000.00	
Reserva para Obligaciones Diversas	420,279.67	\$ 9,799,313.71
<hr/>		
Créditos Diferidos		65,955.47
Capital Social	\$ 10,000,000.00	
Reserva Legal y Otras Reservas	3,633,146.14	
Resultados del Ejercicio en Curso	512,311.94	14,145,458.08
<hr/>		
		<u>\$ 24,010,727.26</u>

CUENTAS DE ORDEN

Bienes en Fideicomiso o Mandato	\$ 198,276,448.79	
Bienes en Custodia o en Administración	17,454,140.00	\$ 215,730,588.79

El presente estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día, y la autenticidad y exactitud de los datos que contiene han sido aprobados y dictaminados por los administradores y comisarios de la sociedad en los términos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Director General,
Manuel Navarro Gómez.

Contador General,
Gustavo Manuel Elvira

25 octubre.

(R.—4186)

AVISO NOTARIAL

El suscrito Notario hace saber: Que en la Notaría a mi cargo se radicó la sucesión testamentaria del señor Fernando Triboullier, la heredera instituida doña Juana Márquez Triboullier, reconoció la validez del testamento contenido en la escritura 18061 de 26

de octubre de 1973, otorgada ante el suscrito Notario; aceptó la herencia así como el cargo de albacea, el cual protesto desempeñar fiel y legalmente.

Lic. Othón Pérez Correa,
Notario Público No. 124.

15 y 25 octubre.

(R.—4097)

TESORERÍA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

TESORERÍA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

NOTIFICACION

C. Ignacio Jiménez Ortega.

Exp.: 134.2/445318.

Por ignorarse su domicilio de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación y 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el adeudo de la cantidad de: \$1,200.00 (un mil doscientos pesos, 00/100), que tiene con el Erario, según pliego número 52479 constituido por la Contaduría de la Federación el 4 de abril de 1968, cuya copia queda a su disposición en el Departamento arriba indicado.

El pago deberá efectuarlo en la Caja de esta Tesorería, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos esta notificación, cuya publicación se efectuará por tres días consecutivos; apercibido que, de no hacerlo así, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

México, D. F., a 30 de septiembre de 1974.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

P. O. del Tesorero de la Federación:
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

24, 25 y 28 octubre.

(R.—4216)

NOTIFICACION

C. Albacca o Representante Legal
de la Sucesión de Cristino Valdez Julián
Exp.: 2/470915.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación y 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el adeudo de la cantidad de: \$870.00 (ochocientos setenta pesos, 00/100), que dejó con el Erario Federal, según pliego de responsabilidades número 76293 de 23 de agosto de 1974, constituido por la Contaduría de la Federación, cuya copia queda a su disposición en el Departamento arriba indicado.

El pago deberá efectuarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos esta notificación, cuya publicación se efectuará por tres días consecutivos; apercibido que de no hacerlo así, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

México, D. F., a 30 de septiembre de 1974.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

P. O. del Tesorero de la Federación:
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

23, 24 y 25 octubre.

(R.—4191)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Tesorería de la Federación — Oficina de Ejecución

NOTIFICACION

Por ignorarse su domicilio se notifica adeudo a su cargo, de conformidad con los artículos 98, fracción III, 102 y 103 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberán cubrir en la Tesorería de la Federación dentro del término de Ley.

Registro		Nombre del deudor	Concepto	Importe inicial	Documento	
Fecha	Número				Fecha	Número
300974	9546	Santiago Lara Navarro	Reparación de Daño.—Impuesta por el C. Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal	\$10,900 00	12/09/74	9822
300974	9547	Sergio Candelario González	Multa.—Impuesta por el C. Juez Segundo de Distrito del D. F., en Materia Penal	2,000 00	12/09/74	9860
300974	9548	Rafael A. Maldonado Blanco	Multa.—Impuesta por el C. Juez Segundo de Distrito del D. F., en Materia Penal	2,000.00	12/09/74	9860
0441074	9689	Eduardo Bolado Ballesteros	Multa.—Impuesta por el C. Juez Segundo de Distrito del D. F., en Materia Penal	2,500 00	17/09/74	9920

México, D. F., 16 de octubre de 1974.—"Año de la República Federal y del Senado".—P. O. del Tesorero Federal de la Federación, E. Subtesorero, Arnaldo Arce Campos.—Rúbrica.

23, 24 y 25 octubre.

(R.—4189)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

REQUERIMIENTO

C. Gilberto Rodríguez Herrera

Exp.: 134.2/469956

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 108 y 110 del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$428 50 (cuatrocientos veintiocho pesos, 50/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades por el importe de diversos artículos que se extraviaron pertenecientes a la Brigada de Presección Agropecuaria No 31, establecida en Villa Hidalgo, Nav., según pliego 67275 de 16 de marzo de 1970, constituido por la Contaduría de la Federación.

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado este requerimiento en el "Diario Oficial", apercibido que la falta de cumplimiento motivará el embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 11 de octubre de 1974

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

P. O. del Tesorero de la Federación;
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

24, 25 y 28 octubre.

(R.—4214)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

REQUERIMIENTO

C. Carlos Arias Campos.

Exp.: 134.2/485702.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 108 y 110 del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$15,969 30 (quince mil novecientos sesenta y nueve pesos, 30/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades por el extravío de diferentes artículos que se extraviaron pertenecientes al equipo de la Escuela Nacional de Agricultura en Chapingo, Méx., según pliego 76281 de 23 de agosto de 1971, constituido por la Contaduría de la Federación.

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado este requerimiento en el "Diario Oficial"; apercibido que la falta de cumplimiento motivará el embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 7 de octubre de 1974

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

P. O. del Tesorero de la Federación;
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

24, 25 y 28 octubre.

(R.—4214)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

NOTIFICACION

C. Jacinto Cerano Santiago.

Exp.: 134./299538

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación y 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el adeudo de la cantidad de: \$520.00 (quinientos veinte pesos, 00/100), que tiene con el Erario, según pliego definitivo de responsabilidades 41261 constituido por la Contaduría de la Federación el 13 de julio de 1966, cuya copia queda a su disposición en el Departamento arriba indicado.

El pago deberá efectuarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos esta notificación, cuya publicación se efectuará por tres días consecutivos; apercibido que de no hacerlo así, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

México, D. F., a 3 de octubre de 1974.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

P. O. del Tesorero de la Federación;
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

23, 24 y 25 octubre.

(R.—4190)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

NOTIFICACION

C. Luis Equileta Cortabarría

Exp.: 134.2/411106.

Por ignorarse su domicilio de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación y 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el adeudo de la cantidad de \$3,148.00 (tres mil ciento cuarenta y ocho pesos, 00/100) que tiene con el Erario según Observación No 1 del Pliego de responsabilidades 37339 constituido por la Contaduría de la Federación el 7 de febrero de 1966, cuya copia queda a su disposición en el Departamento arriba citado.

El pago deberá efectuarlo en la Caja de esta Tesorería, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos esta notificación cuya publicación se efectuará por tres días consecutivos; apercibido que, de no hacerlo así, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

México, D. F., a 9 de agosto de 1974.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

P. O. del Tesorero de la Federación;
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

24, 25 y 28 octubre.

(R.—4218)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas:

REQUERIMIENTO

C. Eduardo Zárate Castrejón.

Exp.: 134.2/473820.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 108 y 110 del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$1,731.88 (un mil setecientos treinta y un pesos 88/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades por el importe de diversos artículos de inventario pertenecientes a la Delegación Administrativa a la Residencia de Construcción de Carreteras Federales de la Secretaría de Obras Públicas, según pliego 73919 "71" de 16 de noviembre de 1971, constituido por la Contaduría de la Federación

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado este requerimiento en el "Diario Oficial"; apercibido de que, la falta de cumplimiento motivará el embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución

México, D. F., a 10 de octubre de 1974.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"
P. O. del Tesorero de la Federación:
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

23, 24 y 25 octubre. (R.—4193)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

REQUERIMIENTO

C. Epifanio López Cruz.
Exp.: 134.2/462326

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 108 y 110 del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$537.35 (quinientos treinta y siete pesos 35/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades por el importe de diversos atributos pertenecientes a la Superintendencia de Conservación No. 13—1 en Stego Tuxtla, Veracruz, Secretaría de Obras Públicas, según pliego 70077"70" de 18 de junio de 1970, constituido por la Contaduría de la Federación.

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado este requerimiento en el "Diario Oficial"; apercibido de que, la falta de cumplimiento motivará el embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 27 de septiembre de 1974

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"
P. O. del Tesorero de la Federación:
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

23, 24 y 25 octubre. (R.—4192)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

REQUERIMIENTO

C. Tene Rueda Liljehuet.

Exp. 1342 461163.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 108 y 110 del Código Fiscal de la Federación se requiere a usted de pago por la cantidad de \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos, 00/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de diversos artículos pertenecientes al Almacén de Equinos de la Contraloría General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos que tenía a su cuidado y que no devolvió al renunciar, a su empleo en dicha Dependencia, según pliego de responsabilidades No. 67280 "69" de 23 de abril de 1970, constituido por la Contaduría de la Federación

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado este requerimiento en el "Diario Oficial"; apercibido de que la falta de cumplimiento motivará el embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución

México, D. F., a 7 de octubre de 1974.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"
P. O. del Tesorero de la Federación:
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

24, 25 y 28 octubre. (R.—4215)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

NOTIFICACION

C. Eduardo Carrillo Murr

Exp.: 134.2/420243.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación y 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el adeudo de la cantidad de: \$1 604.25 (un mil seiscientos cuatro pesos, 25/100) que tiene con el Erario según pliego de responsabilidades 68746 constituido por la Contaduría de la Federación sin fecha cuya copia queda a su disposición en el Departamento arriba indicado.

El pago deberá efectuarlo en la Caja de esta Tesorería, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos esta notificación, cuya publicación se efectuará por tres días consecutivos; apercibido que, de no hacerlo así, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

México, D. F. a 9 de agosto de 1974.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"
P. O. del Tesorero de la Federación:
El Subtesorero de la Federación,
Arnaldo Arce Campos.

24, 25 y 28 octubre. (R.—4217)



BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del mes de enero de 1974, inició la publicación mensual del "BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION" que da a conocer las tesis sustentadas en las ejecutorias pronunciadas por el pleno y las salas de ese Alto Tribunal, con el propósito de hacer saber los criterios recientemente sustentados o reiterados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del "DIARIO OFICIAL", pone a sus órdenes esta nueva publicación.

Bucareli número 99, México 6, D. F.
Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

Teléfono:

Informes 5 35 49 59

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el extranjero

1 año \$180.00
6 meses 90.00
PRECIO POR EJEMPLAR \$ 15.00

CONDICIONES

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Para adquirir los ejemplares atrasados remítase el importe correspondiente.

Cada orden de suscripción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre del DIARIO OFICIAL. Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO en nuestras oficinas.

La reclamación de ejemplares será atendida si se presenta dentro de los treinta días siguientes a la fecha del ejemplar reclamado.

NOTA: A todos los suscriptores del "DIARIO OFICIAL", les llegará por correo una Orden de Suscripción para el "BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION". La cual, si desean suscribirse, nos debe ser remitida.

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: ANTONIO GARCIA OROZCO

Oficinas: Bucareli número 99, México 6, D. F.
Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

Teléfonos:

Dirección 5 46 69 75
Administración 5 35 41 77
Informes 5 35 49 59

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el extranjero

1 año \$ 96.00
6 meses 48.00
3 meses 32.00

TARIFA DE INSERCIONES

Línea ágata \$ 2.50
Una plana completa 1,300.00

PRECIO POR EJEMPLAR

Del día 0.50
Atrasado 1.00

CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre del DIARIO OFICIAL. Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Es requisito indispensable, para efecto de publicación, que los documentos sean remitidos en original y dos copias legibles.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado según se trate, respectivamente del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.